

SEÑOR

JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI (REPARTO)

E.

S.

D.

**DIANA PATRICIA ALVAREZ RAMIREZ**, mayor y de esta vecindad, identificada al pie de mi firma, abogada titulada e inscrita, portadora de la tarjeta profesional número 189.172 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de **ALEXANDER ARANA FLOR**, en su calidad conocida con el poder que con la presente demanda se anexan, a Ud. comedidamente me dirijo con el fin de instaurar medio de control de REPARACION DIRECTA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 140 del C.P.A.C.A, en contra del **MUNICIPIO DE PALMIRA**, representado legalmente por **VICTOR MANUEL RAMOS** o por quien haga sus veces; **EL DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA**, representado legalmente por la **DILIAN FRANCISCA TORO TORRES** o por quien haga sus veces; **LA NACIÓN - RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, representada legalmente por el Dr. **JOSÉ MAURICIO CUESTAS GÓMEZ** o por quien haga sus veces; **LA NACIÓN- INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO y CARCELARIO (INPEC)**, representado legalmente por el Dr. **DANIEL FERNANDO GUTIÉRREZ** o por quien haga sus veces; **LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS (USPEC)**, representada legalmente por el Dr. **LUDWING JOEL VALERO SÁENZ** o por quien haga sus veces; **LA NACIÓN - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO**, representado legalmente por el Dr. **NÉSTOR IVÁN OSUNA PATIÑO** o quien haga sus veces; **LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL**, representado legalmente por el Dr. **IVÁN VELÁSQUEZ GÓMEZ** o por quien haga sus veces; y **LA NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, representada legalmente por el Dra. **LUZ ADRIANA CAMARGO** o por quien haga sus veces, para que previa citación del agente del Ministerio Público, en sentencia de mérito se hagan las siguientes o similares:

#### DECLARACIONES Y CONDENAS

1.- Que el **MUNICIPIO DE PALMIRA**, **EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, **LA NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, **LA NACIÓN - INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC)**, **LA NACIÓN - UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS (USPEC)**, **LA NACIÓN - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO**, **LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICÍA NACIONAL** y **LA NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, son responsables administrativamente por todos los perjuicios morales, materiales y perjuicios a los derechos constitucionalmente protegidos, causados a **ALEXANDER ARANA FLOR**, como consecuencia de las condiciones de hacinamiento sufridas desde el día 25 de enero de 2.022 hasta el día 04 de diciembre de 2.022, o el tiempo que se logre de demostrar en el transcurso del proceso, mientras se encontraba detenido en el Caí Comando Sur, del municipio de Palmira - Valle del Cauca.

2.- Que como consecuencia de la anterior declaración, el **MUNICIPIO DE PALMIRA**, **EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, **LA NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, **LA NACIÓN - INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC)**, **LA NACIÓN - UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS (USPEC)**, **LA NACIÓN - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO**, **LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICÍA NACIONAL** y **LA NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, deben a **ALEXANDER ARANA FLOR** la totalidad de los perjuicios morales, materiales y perjuicios a los derechos constitucionalmente protegidos, de conformidad con la liquidación que de ellos se haga más adelante.

13.-Que la demandada cumpla la sentencia en los términos del artículo 140 del C.P.A.C.A.

4.- Por las costas y gastos del proceso.

### HECHOS

1.- El señor ALEXANDER ARANA FLOR, identificado con cédula de ciudadanía No 1.114.817.344, fue capturado por el delito de homicidio con circunstancias de agravación en concurso heterogéneo con la fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios parte o municiones, mediante orden de encarcelación No. 0118 expedida por el Juzgado Tercero Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Palmira, radicado No. 765206000180-2019-01460, por lo que fue remitido al Caí- Comando Sur, de Palmira - Valle del Cauca, donde estuvo recluido desde el día 25 de enero de 2.022 hasta el 04 de diciembre de 2.022 o más, es decir, por un periodo superior a 11 meses.

2.- En relación con las condiciones de las instalaciones del Caí - Comando Sur, de Palmira - Valle del Cauca, para la fecha en la que se encontraba detenido el señor ALEXANDER ARANA FLOR, son las mencionadas *ut supra*.

3.- El señor ALEXANDER ARANA FLOR estuvo recluido en el Caí - Comando Sur, de Palmira - Valle del Cauca, desde el día 25 de enero de 2.022 hasta el día 04 de diciembre de 2.022 o más, es decir, por un periodo superior a 11 meses, sufriendo un porcentaje de hacinamiento del 390%.

4.- El señor ALEXANDER ARANA FLOR, al estar detenido en el Caí - Comando Sur, de Palmira - Valle del Cauca, presentó una constante vulneración a sus derechos fundamentales y a sus derechos humanos tales como el derecho a la vida, salud, dignidad humana, ambiente sano e integridad personal, entre otros, como consecuencia del hacinamiento, el cual constituye un trato cruel, inhumano y degradante, ocasionando sufrimiento moral, por lo tanto se constituye en una falla del servicio que ocasionó los perjuicios morales, materiales y perjuicios a los derechos constitucionalmente protegidos a los demandantes que la administración está en la obligación de resarcir.

5.- El Caí Comando Sur de Palmira - Valle del Cauca, ha venido presentando graves problemas a causa del hacinamiento con las personas privadas de la libertad (PPL) que se encuentran bajo su custodia, pues su capacidad de albergue está más que rebosada, además esta unidad policial no cuenta con los recursos económicos ni el personal capacitado para brindarle prestación integral en los servicios médicos, suministro de medicamentos, alimentación, traslados para asistir a audiencias o citas médicas, programas de resocialización, de educación, entre otros, que permitan mejorar la calidad de vida de los PPL.

Así mismo, los PPL no cuentan con rebajas de pena, sean imputados o condenados, por prestar labor social, trabajar y/o estudiar mientras se encuentran detenidos, encontrándose que los imputados se encuentran mezclados con los condenados.

Dicha situación ha sido de conocimiento público, por lo que la Caí- Comando sur, de Palmira - Valle del Cauca - ha remitido diferentes comunicaciones a entes administrativos, tales como la Alcaldía Municipal de Palmira, al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario-INPEC, para efectos de resolver la situación que aqueja a los PPL; sin embargo, la Administración no ha adelantado las políticas necesarias para solucionar dicha problemática.

6.- Es importante resaltar que el Caí - Comando Sur de Palmira a la fecha continúa con un alto porcentaje de hacinamiento, y no se ha evidenciado por parte de las entidades encargadas, que se hayan adoptado medidas para disminuir o eliminar esta problemática, por lo tanto, los PPL continúan con una constante, masiva y sistemática vulneración de sus derechos, desconociendo de esa manera las órdenes impartidas por la Corte Constitucional en los fallos en los que ha declarado el estado de cosas inconstitucional en los centros de detención.

7.- Ante la Procuraduría 217 Judicial I para Asuntos Administrativos de Cali, se adelantó el trámite de conciliación, por medio del proceso radicado No. E- 2024-415898, declarándose fallida por falta de ánimo conciliatorio por parte de los convocados, para lo cual se expidió la respectiva acta, de esta manera se da por surtido el requisito de procedibilidad establecido en el artículo 13 de la Ley 1285 de 2.009.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Como fundamentos de derecho debe tenerse en cuenta lo normado en los artículos 2 y 90 Constitucionales y demás relacionados. El Estado debe proteger los derechos de los ciudadanos, si ello no ocurre así deberá responder administrativamente por la omisión correspondiente.

También se encuentra la legislación internacional como lo es la Convención Americana de Derechos Humanos, que en su artículo 5, numeral 2, estipula que "nadie debe ser sometido a tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de la libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano".

Igualmente, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a instancia de su Relatoría sobre los Derechos de las Personas Privadas de la Libertad, teniendo en cuenta los principios y disposiciones contenidas en instrumentos internacionales, como: Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos; Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas sometidas a cualquier forma de Detención o Prisión, Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, entre otros, elaboró "Los principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de la Libertad en Las Américas", adoptados por la Comisión durante el 131º período ordinario de sesiones, celebrado del 3 al 14 de marzo de 2008, de los cuales podemos señalar los siguientes:

### *" ...PRINCIPIOS GENERALES*

#### *Principio I*

##### *Trato humano*

*Toda persona privada de libertad que esté sujeta a la jurisdicción de cualquiera de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos será tratada humanamente, con irrestricto respeto a su dignidad inherente, a sus derechos y garantías fundamentales, y con estricto apego a los instrumentos internacionales sobre derechos humanos.*

*En particular, y tomando en cuenta la posición especial de garante de los Estados frente a las personas privadas de libertad, se les respetará y garantizará su vida e integridad personal, y se asegurarán condiciones mínimas que sean compatibles con su dignidad..."*

*(...)*

*" ... Principio XII*

##### *Albergue, condiciones de higiene y vestido*

#### *1. Albergue*

*Las personas privadas de libertad deberán disponer de espacio suficiente, exposición diaria a la luz natural, ventilación y calefacción apropiadas, según las condiciones climáticas del lugar de privación de libertad. Se les proporcionará una cama individual, ropa de cama apropiada, y las demás condiciones indispensables para el descanso nocturno. Las instalaciones deberán tomar en cuenta las necesidades especiales de las personas enfermas, las portadoras de discapacidad, los niños y niñas, las mujeres embarazadas o madres lactantes, y los adultos mayores, entre otras.*

## 2. Condiciones de higiene

*Las personas privadas de libertad tendrán acceso a instalaciones sanitarias higiénicas y suficientes, que aseguren su privacidad y dignidad. Asimismo, tendrán acceso a productos básicos de higiene personal, y a agua para su aseo personal, conforme a las condiciones climáticas.*

*Se proveerá regularmente a las mujeres y niñas privadas de libertad los artículos indispensables para las necesidades sanitarias propias de su sexo.*

## 3. Vestido

*El vestido que deben utilizar las personas privadas de libertad será suficiente y adecuado a las condiciones climáticas, y tendrá en cuenta la identidad cultural y religiosa de las personas privadas de libertad. En ningún caso las prendas de vestir podrán ser degradantes ni humillantes.*

### Principio XIII

#### Educación y actividades culturales

*Las personas privadas de libertad tendrán derecho a la educación, la cual será accesible para todas las personas, sin discriminación alguna, y tomará en cuenta la diversidad cultural y sus necesidades especiales...".*

(...)

"...Principio XIV

#### Trabajo

*Toda persona privada de libertad tendrá derecho a trabajar, a tener oportunidades efectivas de trabajo, y a recibir una remuneración adecuada y equitativa por ello, de acuerdo con sus capacidades físicas y mentales, a fin de promover la reforma, rehabilitación y readaptación social de los condenados, estimular e incentivar la cultura del trabajo, y combatir el ocio en los lugares de privación de libertad...".*

(...)

"...Principio XVII

#### Medidas contra el hacinamiento

*La autoridad competente definirá la cantidad de plazas disponibles de cada lugar de privación de libertad conforme a los estándares vigentes en materia habitacional. Dicha información, así como la tasa de ocupación real de cada establecimiento o centro deberá ser pública, accesible y regularmente actualizada. La ley establecerá los procedimientos a través de los cuales las personas privadas de libertad, sus abogados, o las organizaciones no gubernamentales podrán impugnar los datos acerca del número de plazas de un establecimiento, o su tasa de ocupación, individual o*

*colectivamente. En los procedimientos de impugnación deberá permitirse el trabajo de expertos independientes.*

*La ocupación de establecimiento por encima del número de plazas establecido será prohibida por la ley. Cuando de ello se siga la vulneración de derechos humanos, ésta deberá ser considerada una pena o trato cruel, inhumano o degradante. La ley deberá establecer los mecanismos para remediar de manera inmediata cualquier situación de alojamiento por encima del número de plazas establecido. Los jueces competentes deberán adoptar remedios adecuados en ausencia de una regulación legal efectiva.*

*Verificado el alojamiento de personas por encima del número de plazas establecido en un establecimiento, los Estados deberán investigar las razones que motivaron tal situación y deslindar las correspondientes responsabilidades individuales de los funcionarios que autorizaron tales medidas. Además, deberán adoptar medidas para la no repetición de tal situación. En ambos casos, la ley establecerá los procedimientos a través de los cuales las personas privadas de libertad, sus abogados, o las organizaciones no gubernamentales podrán participar en los correspondientes procedimientos...".*

(...)

"... Principio XVIII

#### Contacto con el mundo exterior

*Las personas privadas de libertad tendrán derecho a recibir y enviar correspondencia, sujeto a aquellas limitaciones compatibles con el derecho internacional; y a mantener contacto personal y directo, mediante visitas periódicas, con sus familiares, representantes legales, y con otras personas, especialmente con sus padres, hijos e hijas, y con sus respectivas parejas...".*

De otro lado, y en relación con la legislación y jurisprudencia nacionales, encontramos pronunciamientos del honorable Consejo de Estado en las que se afirma la obligación que le asiste al Estado de velar por la seguridad de los reclusos y garantizar condiciones de vida adecuada para ellos, destacándose la sentencia proferida por la Sección Tercera - Subsección B, demandante: LINDA LORENA BAÑOL GARCIA, demandando: INPEC y otros, radicado No. 18001233300020130021601, Consejero Ponente Dr. ALBERTO MONTAÑA PLATA, de fecha 20 de noviembre de 2023, la cual fue confirmada por la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia SU-068 de 2.023, precisando al respecto:

*"(...) La sala nota que la tensión permanente en que malviven las mujeres en el Cunday tiene como transfundo la paradójica ausencia del estado en un régimen de reconfiguración de los derechos a cargo del propio Estado, en el que se restringen algunos y se deben proveer las condiciones para garantizar los demás. En las condiciones de hacinamiento y abandono que caracterizan el Cunday, la restricción de los derechos a la intimidad e integridad a cargo del gobierno penitenciario (...)*

*La humillación desempeña, en el trato degradante, un papel aún más importante que la gravedad del sufrimiento en la tortura. Respecto de estas mujeres privadas de la libertad en condiciones de hacinamiento, la humillación no es una medida subjetiva, sino un posicionamiento objetivo de la interna en su contexto vital. La inferioridad a la que han sido sometidas las internas del Cunday no ha podido ser eludida por ellas debido a su condición de sometimiento y, en todo caso, no depende de la fortaleza emocional, o de la posición de poder que ocupe cada una en las relaciones de gestión del bienestar dentro de la cárcel. La humillación o la inferioridad que a generado el hacinamiento en ellas se mide desde los mínimos de dignidad de cualquier ser humano. Nadie puede ser obligado a vivir encerrado sin aire limpio, en medio de sus propios desechos, durmiendo en espacios diminutos*

*húmedos, expuesto o malsanos, sin margen para moverse siquiera para acceder al baño privadamente y sin perturbar a las personas (...)*

*Todas esas limitaciones a la dignidad y a la integridad física y moral de las internas de Cunduy deben ser entendidas "como un exceso y, por lo tanto, como una violación de tales derechos. Las condiciones humillantes en que permanecen las internas de ese pabellón les imponen una forma de vida caracterizada por la permanente violación al núcleo esencial de su derecho a la "dignidad humana entendida como intangibilidad de los bienes no patrimoniales, integridad física e integridad moral.*

*(...).*

*Todos los componentes de los derechos a la dignidad e integridad de las internas del Cunduy deberían haber permanecido inalterados, pero en cambio fueron ofendidos en alto grado por un entorno inhumano que el despojo de las mínimas condiciones debidas a cualquier persona (...).*

*En definitiva, está acreditado que las internas sufrieron un daño cuyo contenido coincide con la afectación a su dignidad e integridad. Esta coincidencia no es extraña al derecho de la responsabilidad, que permite entender que el sacrificio ilegítimo de un derecho es una pérdida cuyos efectos deben ser reparados. Este caso se diferencia de otros en que también pueden resultar afectadas la dignidad o la integridad, como un accidente de tránsito o una falla médica. La lesión directa a los derechos a la dignidad e integridad, en este caso, involucro la separación estatal de sus obligaciones de respetarlos y protegerlos y garantizarlos, y activo instrumentos jurídicos propios de esos derechos fundamentales, que permitieron a la sala conceptualizar el contenido del mismo daño y del perjuicio (...).*

*Los daños que sufren las internas del EPCMS del Cunduy son consecuencia de varias omisiones estatales: la omisión en el incumplimiento de la obligación de abstenerse de limitar el ejercicio de los derechos fundamentales a la dignidad y la integridad; su omisión en el deber de asegurar el goce efectivo de todos los derechos que no sea objeto de limitación legítima, debido a la especial situación de indefensión o de debilidad manifiesta de las internas; y omisión en la obligación de asegurar para ellas todas las condiciones necesarias que permitan su efectiva resocialización (...).*

*Todas esas omisiones tienen un correlato en términos de limitación prohibida de derechos. El estado ha cometido excesos en la restricción de derechos cuya intervención no es necesaria para el cumplimiento de la pena. En el Cunduy dichos excesos, como quedo acreditado constituyen tratos crueles, inhumanos y degradantes que desconocen la obligación del Estado de someter su poder punitivo al respeto del principio de dignidad humana, tal como lo determinado la ley 65 de 1993 y ha sido señalado reiteradamente en la jurisprudencia constitucional (...).*

*La sala advierte que, de acuerdo con el artículo 65 de la ley 65 de 1993, reformada por la Ley 1709 de 2014, la carencia de recursos no justifica que las condiciones de reclusión vulneren los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad. Esta norma obedece el estándar constitucional según el cual, "la obligación de tratar a los detenidos con humanidad y dignidad no puede estar sujeta, en su cumplimiento, a la disponibilidad de recursos materiales, ni a distinciones de ningún tipo".*

*La explicación que ofreció el INPEC, durante el proceso, sobre las fallas del sistema relacionadas con la descoordinación de las diversas instancias, el uso excesivo de la pena de prisión, la ausencia de recursos y la dificultad en su gestión, apuntan a acreditar la vigencia de una crisis que, en todo caso, no tiene aptitud jurídica para exonerar al Estado de responsabilidad frente a las internas del Cunduy, a quienes tenía que haber garantizado, sin excusa, su dignidad y su integridad, y tenía que haber evitado a toda costa que sufrieran el abandono y los excesos que las han degradado...".*

En la misma línea, la Corte Constitucional en múltiples fallos ha considerado los derechos que asiste a las personas privadas de la libertad, por lo que al ingreso del individuo a prisión las autoridades penitenciarias asumen la obligación de respetar su dignidad, proteger sus derechos y garantizarle unas condiciones mínimas de existencia, para tal efecto encontramos revisión de la sentencia de tutela **T-396 de 2023**, proferida dentro del proceso promovido por Leonardo Londoño Bonilla contra el Establecimiento Penitenciario de Alta y Media Seguridad y Carcelario de Alta Seguridad de Popayán ERE, Magistrado sustanciador Dr. ANTONIO JOSÉ LIZARAZO OCAMPO, que al respecto señaló:

*"(...) Al efecto, se ha consolidado el concepto de "especial relación de sujeción"<sup>1</sup> entre las personas privadas de la libertad y el Estado durante el tiempo de reclusión, que "faculta a las autoridades penitenciarias y carcelarias a restringir ciertos derechos, de forma razonable y ponderada. Pero a la vez, la condición de reclusión bajo la autoridad del Estado impone en éste la carga de garantizar el goce efectivo de dimensiones básicas y mínimas de los derechos fundamentales, de forma inmediata e inaplazable, a pesar de que en ocasiones se impongan gastos"<sup>2</sup>. Así, "el administrado queda sometido a un régimen jurídico especial por la intensidad con que la Administración puede regular y modular sus derechos y obligaciones"<sup>3</sup>. En todo caso, "esa limitación de derechos no es absoluta y obedece estrictamente al cumplimiento de los objetivos constitucionales y legales por los cuales se ha impuesto a la persona una pena privativa de la libertad"<sup>4</sup>.*

59. *Lo anterior impone al Estado "el deber de proporcionar alimentación adecuada y suficiente, vestuario, utensilios de aseo e higiene personal, instalaciones en condiciones de sanidad y salud adecuadas con ventilación e iluminación y el deber de asistencia médica. Por su parte, el interno tiene derecho al descanso nocturno en un espacio mínimo vital, a no ser expuesto a temperaturas extremas, a que se le garantice su seguridad, a las visitas íntimas, a ejercitarse físicamente, a la lectura, al ejercicio de la religión y el acceso a los servicios públicos como energía y agua potable, entre otros supuestos básicos que permitan una supervivencia decorosa"<sup>5</sup>. El Estado tiene la obligación de garantizar esas condiciones a los privados de la libertad y el deber irrenunciable de evitar que se cometan atropellos y abusos contra los derechos fundamentales al interior de los establecimientos carcelarios.*

60. *En la Sentencia SU-122 de 2022 la Corte precisó que "[p]or su situación, las personas privadas de la libertad no pueden satisfacer por sí mismas una serie de necesidades mínimas que garanticen la posibilidad de llevar una vida digna, por lo que el Estado, con el cual se encuentran en una relación especial de sujeción -cuyo pilar central es el respeto a la dignidad humana-, tiene obligaciones especiales -tanto negativas como positivas- para garantizar el ejercicio de los derechos fundamentales que no se suspenden y -parcialmente- de aquellos que pueden restringirse". De esta forma, con el ingreso del individuo a prisión las autoridades penitenciarias asumen la obligación de respetar su dignidad, proteger sus derechos y garantizarle unas condiciones mínimas de existencia.*

---

<sup>1</sup> Corte Constitucional, Sentencias T-705 de 1996, T-153 de 1998, T-136 de 2006, T-023 de 2010, T-035 de 2013, T-077 de 2013, T-815 de 2013, T-049 de 2016, entre otras.

<sup>2</sup> Corte Constitucional, Sentencia T-388 de 2013.

<sup>3</sup> Corte Constitucional, Sentencia T-153 de 1998.

<sup>4</sup> Corte Constitucional, Sentencia T-259 de 2020.

<sup>5</sup> Corte Constitucional, Sentencia T-711 de 2016.

61. *Bajo este entendido, las autoridades penitenciarias y carcelarias deben cumplir obligaciones negativas y positivas en favor de las personas bajo su custodia<sup>6</sup>. Las primeras comprenden deberes de abstención, es decir, no interferir en el ejercicio de sus derechos. Las segundas, exigen adelantar acciones para el goce efectivo de los mismos, lo que obedece a la situación de "indefensión o de debilidad manifiesta"<sup>7</sup> en la que se encuentra la población carcelaria.*

62. *Estas obligaciones "deben cumplirse no solo a partir de su previsión en los reglamentos de los establecimientos carcelarios y penitenciarios, sino también a través del suministro efectivo de elementos materiales que permitan la digna subsistencia del interno"<sup>8</sup>. Así, de la especial relación de sujeción de las personas privadas de la libertad se desprende el derecho de esta población de "disponer de una superficie mínima, y un espacio lo suficientemente amplio para pasar la noche, así como de una cama individual con su ropa de cama correspondiente en condiciones de limpieza e higiene"<sup>9</sup>. (...)"*

## **ESTIMACION CUANTIFICADA**

### **ALEXANDER ARANA FLOR:**

Por concepto de perjuicios morales, materiales y perjuicios a los derechos constitucionalmente protegidos para los demandantes:

I. ALEXANDER ARANA FLOR: (Directo afectado)

A. INDEMNIZACIÓN CAUSADA:

1.- Perjuicios Morales:

En su calidad anotada, el directo afectado padeció un perjuicio moral accesorio al que acompaña necesariamente la pérdida de la libertad por orden judicial, al perder la tranquilidad y sensación de seguridad mínimas a las que tenía derecho en condición de reclusión, como consecuencia de la violación de su dignidad humana e integridad personal por las condiciones de hacinamiento, las cuales superaron el 390% y donde permaneció recluido por más de 11 meses, se estima en 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes o la cantidad que se determine en el proceso.

2.- Perjuicios Materiales:

El directo afectado no ha tenido la posibilidad de realizar ningún tipo de actividad económica que le depare un ingreso, teniendo en cuenta que no se trata de un condenado sino de un sindicado, debido a la vulneración de su derecho al trabajo en su calidad de sindicado, perjuicio que se estima en un salario mínimo legal mensual vigente durante cada mes que ha permanecido privado de la libertad o el que se determine en el proceso.

---

<sup>6</sup> Corte Constitucional, Sentencia T-208 de 1999.

<sup>7</sup> Corte Constitucional, Sentencia T-881 de 2002.

<sup>8</sup> Corte Constitucional, Sentencia SU-122 de 2022.

<sup>9</sup> Ibid. En este mismo sentido, la Sentencia T-762 de 2015 recalcó esta obligación: "Además del metraje del espacio de alojamiento, la optimización del descanso nocturno al que se orienta principalmente dicho sector del penal implica el suministro de los implementos mínimos para dormir, conforme las condiciones climáticas del entorno en el que se encuentren las distintas prisiones del país. [...] Así, el mínimo de utensilios para el descanso nocturno será de una almohada, una cama (o en su defecto una colchoneta, mientras se dota de cama a cada recluso), un juego de sábanas y una (o dos) cobija(s) con la(s) cual(es) prestarse abrigo durante la noche, conforme las condiciones climáticas de la región y las necesidades particulares especiales de algunos internos, médicas o culturales certificadas, por ejemplo".

### 3.- Perjuicios a los Derechos Constitucionalmente Protegidos:

El directo afectado sufrió un perjuicio a sus derechos constitucionalmente protegidos, resultando imposible su reparación mediante restitución de sus derechos, por lo que ninguna medida podrá devolver los derechos arrebatados, la condición de hacinamiento sufrida conllevó el ver restringido de manera excesiva y desproporcionada sus derechos como consecuencia de la violación de su integridad personal y dignidad humana, al no poder respirar aire puro, satisfacer sus necesidades fisiológicas, recibir sus alimentos con regularidad y atención médica oportuna, realizar programas de resocialización, redimir su pena, entre otros, se estima en 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes o la cantidad que se determine en el proceso.

### PRUEBAS

Comendidamente solicito se sirva tener en cuenta y ordenar la práctica de las siguientes, las cuales tienen como objeto demostrar los hechos de la demanda y otros aspectos que interesen al proceso:

#### DOCUMENTALES:

- Derecho de petición radicado en el Caí - Comando Sur de Palmira - Valle del Cauca, por medio de correo electrónico el día 01 de diciembre de 2.022 y respuesta del mismo de fecha de 03 de diciembre de 2.022.
- Derecho de petición radicado en el Centro de Servicios Judiciales el día 02 de diciembre de 2.022, vía correo electrónico.
- Derechos de petición radicado en el Caí - Comando Sur, de Palmira - Valle del Cauca, el día 11 de enero de 2.023, por medio de correo electrónico, junto con respuesta de derecho de petición por parte de la Estación de Policía de Palmira - Valle del Cauca del 25 de enero de 2.023 vía correo electrónico.
- Derecho de petición radicado en el INPEC el día 25 de octubre de 2.023, por medio de correo electrónico.
- Derecho de petición radicado en la USPEC el día 25 de octubre de 2.023, por medio de correo electrónico.
- Derecho de petición radicado en la Gobernación del Valle del Cauca el día 11 de enero de 2.023, por medio de correo electrónico.
- Derecho de petición radicado en la Alcaldía del Municipio de Palmira - Valle del Cauca, el día 11 de enero de 2.023, por medio de correo electrónico.
- Derecho de petición radicado en la Defensoría del Pueblo de Palmira - Valle del Cauca el 11 de enero de 2.023, por medio de correo electrónico, junto con respuesta derecho de petición por parte de la Defensoría del Pueblo de Palmira - Valle del Cauca del 19 de enero de 2.023 vía correo electrónico.
- Derecho de petición radicado en la Personería Municipal de Palmira - Valle del Cauca, el 11 de enero de 2.023, por medio de correo electrónico.
- Derecho de petición radicado en la Procuraduría provincial de instrucción de Palmira, el 11 de enero de 2.023, por medio de correo electrónico.
- Acta y constancia de la Audiencia de conciliación realizada el día 22 de julio de 2.024, ante la Procuraduría 217 Judicial I para Asuntos Administrativos de Cali.

#### SOLICITADAS:

1.- Sírvase oficiar al Caí - Comando Sur de Palmira - Valle del Cauca, con el fin de que informe a este despacho lo siguiente:

- Se sirva indicar si el PPL ALEXANDER ARANA FLOR, identificado con cédula de ciudadanía No 1.114.817.344, estuvo recluido en el Caí - Comando sur de Palmira - Valle del Cauca. De ser positiva su respuesta solicito de se sirva remitir certificado de fecha de ingreso y de salida del PPL.
- Se sirva remitir copia de la orden de captura y/o boleta de detención, por medio del cual se indica fecha de captura y lugar de remisión donde debía cumplir la medida de aseguramiento el PPL ALEXANDER ARANA FLOR.
- Se sirva informar cuál es la autoridad que tiene a cargo el proceso judicial por el cual se encontraba detenido el PPL ALEXANDER ARANA FLOR en dicha estación, indicando el punible y el radicado.

Si la anterior documentación se encuentra en otra dependencia, que igualmente sea enviada a este despacho.

2.- Sírvasse oficiar al Centro de Servicios Judiciales de Palmira - Valle del Cauca, con el fin de que se sirva remitir copia auténtica del expediente penal que allí se adelanta contra ALEXANDER ARANA FLOR, identificado con cédula de ciudadanía No 1.114.817.344, por el delito de homicidio con circunstancias de agravación en concurso heterogéneo con fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios partes o municiones, radicado No. 765206000180-2019-0160. Si la anterior documentación se encuentra en otra dependencia, que igualmente sea enviada a este despacho.

3.-Sírvasse oficiar al director del Instituto Penitenciario y Carcelario INPEC y al Director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Palmira - Valle del Cauca, con el fin de que informe a este despacho lo siguiente:

- Se sirva indicar si el INPEC es la entidad encargada de la adecuación, mantenimiento, sostenibilidad, adecuaciones locativas, reparación, construcción, entre otros, del Caí - Comando sur, de Palmira - Valle del Cauca.
- Se sirva informar qué medidas se han tomado para la adecuación del Caí - Comando sur, de Palmira - Valle del Cauca, debido a la situación de hacinamiento carcelario que existe en dicho lugar.
- Se sirva indicar qué gestiones ha realizado el INPEC y el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Palmira, para el traslado de las personas que se encuentran reclusas en el Caí - Comando sur, de Palmira - Valle del Cauca, en calidad de sindicadas y condenadas a un Establecimiento Penitenciario y Carcelario.
- Se sirva indicar las razones por las cuales el INPEC y el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Palmira, no ha realizado los trámites necesarios para el traslado de la totalidad de los internos que se encuentran detenidos en el Caí - Comando sur, de Palmira - Valle del Cauca, en calidad de condenados y sindicados a este u otro establecimiento carcelario.
- Se sirva indicar si en el Caí - Comando sur, de Palmira - Valle del Cauca existe hacinamiento carcelario. De ser afirmativa su respuesta, se sirva informar el porcentaje de hacinamiento existente en cada uno de los patios y bloques que hacen parte de este establecimiento, en el periodo comprendido de agosto de 2.020 hasta la fecha, precisando el porcentaje de hacinamiento mes a mes.

- Se sirva indicar si contra el INPEC y/o Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Carcelario de Palmira, se han proferido fallos de tutela u otras sentencias que ordenen el traslado de los privados de la libertad que se encuentran en el Caí - Comando sur, de Palmira - Valle del Cauca, en calidad de condenados y sindicados a un Establecimiento Penitenciaros y Carcelarios.

Si la anterior documentación se encuentra en otra dependencia, que igualmente sea enviada a este despacho.

4.- Sírvasse oficiar al Director de la Unidad de Servicios Penitenciaros y Carcelarios-USPEC, con el fin de que informe a este despacho lo siguiente:

- Se sirva indicar si la USPEC es la entidad encargada de la adecuación, mantenimiento, sostenibilidad, adecuaciones locativas, reparación, construcción, entre otros, del Caí - Comando sur, de Palmira - Valle del Cauca.
- Se sirva informar qué medidas se han tomado para la adecuación del Caí - Comando sur de Palmira, debido a la situación de hacinamiento carcelario que existe en dicho lugar.
- Se sirva indicar si contra la USPEC y/o Establecimiento Penitenciario y Carcelario de PALMIRA, se han proferido fallos de tutela u otras sentencias que ordenen el traslado de los privados de la libertad que se encuentran en el Caí - Comando sur, de Palmira - Valle del Cauca, en calidad de condenados y sindicados a Establecimiento Penitenciaros y Carcelarios.

Si la anterior documentación se encuentra en otra dependencia, que igualmente sea enviada a este despacho.

5.- Sírvasse oficiar a la Gobernación de Valle del Cauca, con el fin de que informe a este despacho lo siguiente:

- Se sirva indicar si la Gobernación de Valle del Cauca, es la entidad encargada de la adecuación, mantenimiento, sostenibilidad, adecuaciones locativas, reparación, construcción, entre otros, del Caí - Comando sur, de Palmira - Valle del Cauca.
- Se sirva indicar qué medidas se han tomado para la adecuación del Caí - Comando sur, de Palmira - Valle del Cauca, debido a la situación de hacinamiento carcelario que existe en dicho lugar.

Si la anterior documentación se encuentra en otra dependencia, que igualmente sea enviada a este despacho.

6.- Sírvasse oficiar a la Alcaldía del Municipio Palmira - Valle del Cauca, con el fin de que informe a este despacho lo siguiente:

- Se sirva indicar si la Alcaldía Municipal de Palmira, es la entidad encargada de la adecuación, mantenimiento, sostenibilidad, adecuaciones locativas, reparación, construcción, entre otros, del Caí - Comando sur, de Palmira - Valle del Cauca.
- Se sirva indicar qué medidas se han tomado para la adecuación del Caí - Comando sur, de Palmira - Valle del Cauca, debido a la situación de hacinamiento carcelario que existe en dicho lugar.

Si la anterior documentación se encuentra en otra dependencia, que igualmente sea enviada a este despacho.

7.- Sírvese oficiar al Director de la Policía Nacional del Departamento del Valle del Cauca, con el fin de que informe a este despacho lo siguiente:

- Se sirva indicar si la Policía Nacional es la entidad encargada de la adecuación, mantenimiento, sostenibilidad, adecuaciones locativas, reparación, construcción, entre otros, del Caí - Comando sur, de Palmira - Valle del Cauca.
- Se sirva indicar qué medidas se han tomado para la adecuación del Caí - Comando sur, de Palmira - Valle del Cauca, debido a la situación de hacinamiento carcelario que existe en dicho lugar.

Si la anterior documentación se encuentra en otra dependencia, que igualmente sea enviada a este despacho.

8.- Sírvese oficiar a la Estación de Policía Palmira - Valle del Cauca, con el fin de que informe a este despacho lo siguiente:

- Se sirva indicar cuál es la capacidad total con la que cuenta el Caí - Comando sur, de Palmira - Valle del Cauca, para albergar detenidos, especificando de manera detallada el número de salas y la capacidad de cada una de ellas.
- Se sirva informar cuál es el número de sanitarios, duchas, lavamanos y lavaderos que posee la en cada uno de las salas, para uso exclusivo de los detenidos.
- Se sirva indicar cuántas personas se encuentran detenidas en el Caí - Comando sur, de Palmira - Valle del Cauca, en calidad de condenados y sindicados, desde año 2.020 a la fecha, precisando el número de detenidos mes a mes.
- Se sirva informar si en el Caí - Comando sur, de Palmira - Valle del Cauca, existe hacinamiento carcelario. De ser afirmativa su respuesta, se sirva informar el porcentaje de hacinamiento existente en cada una de las salas, en el periodo comprendido desde agosto de 2.020 hasta la fecha, precisando el porcentaje de hacinamiento mes a mes.
- Se sirva informar la cantidad de personal policial con la que cuenta el Caí - Comando sur, de Palmira - Valle del Cauca, para prestar los servicios de seguridad, vigilancia, guardia y cuidado de los detenidos.
- Se sirva indicar si los detenidos en el Caí - Comando sur, de Palmira - Valle del Cauca, reciben visita conyugal o familiar. De ser positiva la respuesta, se sirva informar con qué frecuencia reciben tales visitas.
- Se sirva informar si los detenidos en el Caí - Comando sur, de Palmira - Valle del Cauca reciben programas de resocialización, recreación, educación, entre otros. De ser positiva su respuesta, se sirva precisar el tipo de programa y la frecuencia con la que reciben dicho servicio.
- Se sirva indicar cuántas horas al día se les permite a los detenidos recibir sol y ventilación.
- Se sirva indicar si los detenidos se encuentran afiliados a la seguridad social.

- Se sirva informar si los detenidos tienen la posibilidad de solicitar rebaja de la condena, sean imputados o condenados, por prestar labor social, trabajar y/o estudiar mientras se encuentran detenidos en el Caí - Comando sur, de Palmira - Valle del Cauca.
- Se sirva manifestar con cuántos equipos de cómputo cuenta el Caí - Comando sur, de Palmira - Valle del Cauca, para realizar diligencias o audiencias virtuales con los detenidos ante los jueces de conocimiento.

Si la anterior documentación se encuentra en otra dependencia, que igualmente sea enviada a este despacho.

9.- Sírvase oficiar a la Procuraduría Regional de Palmira - Valle del Cauca, con el fin de que informe a este despacho lo siguiente:

- De conformidad con el hacinamiento carcelario presentado en el Caí - Comando sur, de Palmira - Valle del Cauca, se sirva indicar si se ha adelantado investigación alguna por dicha problemática, la cual es de conocimiento público. De ser afirmativa su respuesta, solicito se sirva expedir copia íntegra de la respectiva investigación, con todos sus anexos, para que sea allegada a este despacho.
- Se sirva informar si se ha dado trámite a las acciones judiciales como tutelas u otras acciones constitucionales, con el fin de resolver el estado de hacinamiento en el Caí - Comando sur, de Palmira - Valle del Cauca y proteger los derechos fundamentales a las personas privadas de la libertad en dicho establecimiento. De ser afirmativa su respuesta, solicito se sirva expedir copia íntegra de la respectiva investigación, con todos sus anexos, para que sea allegada a este despacho.

Si la anterior documentación se encuentra en otra dependencia, que igualmente sea enviada a este despacho.

10.- Sírvase oficiar a la Personería Municipal de Palmira - Valle del Cauca, con el fin de que informe a este despacho lo siguiente.

- De conformidad con el hacinamiento carcelario presentado en el Caí - Comando sur, de Palmira - Valle del Cauca, se sirva indicar si se ha adelantado investigación alguna por dicha problemática, la cual es de conocimiento público. De ser afirmativa su respuesta, solicito se sirva expedir copia íntegra de la respectiva investigación con todos sus anexos, para que sea allegada a este despacho.
- Se sirva informar si se ha dado trámite a las acciones judiciales como tutelas u otras acciones constitucionales, con el fin de resolver el estado de hacinamiento en el Caí - Comando sur, de Palmira - Valle del Cauca y proteger los derechos fundamentales a las personas privadas de la libertad en dicho establecimiento. De ser afirmativa su respuesta, solicito se sirva expedir copia íntegra de la respectiva investigación, con todos sus anexos, para que sea allegada a este despacho.

Si la anterior documentación se encuentra en otra dependencia, que igualmente sea enviada a este despacho.

11.- Sírvase oficiar a la Defensoría del Pueblo de Palmira - Valle del Cauca, con el fin de que informe a este despacho lo siguiente.

- De conformidad con el hacinamiento carcelario presentado en el Caí - Comando sur, de Palmira - Valle del Cauca, se sirva indicar si se ha adelantado investigación alguna por dicha problemática, la cual es de conocimiento público. De ser afirmativa su respuesta, solicito se sirva expedir copia íntegra de la respectiva investigación con todos sus anexos, para que sea allegada a este despacho.

- Se sirva informar si se ha dado tramite a las acciones judiciales como tutelas u otras acciones constitucionales, con el fin de resolver el estado de hacinamiento en el Caí - Comando Sur, de Palmira - Valle del Cauca y proteger los derechos fundamentales a las personas privadas de la libertad en dicho establecimiento. De ser afirmativa su respuesta, solicito se sirva expedir copia íntegra de la respectiva investigación, con todos sus anexos, para que sea allegada a este despacho.

Si la anterior documentación se encuentra en otra dependencia, que igualmente sea enviada a este despacho.

### ANEXOS

Me permito anexar los documentos relacionados, poderes otorgados, traslado a los convocados, en medio digital.

### PROCESO COMPETENCIA Y CUANTIA

Por la naturaleza del proceso y de las partes, el lugar donde ocurrieron los hechos, el domicilio principal de los demandados y la cuantía que estimo razonadamente en \$100.000.000, como mayor pretensión tomada individualmente, es competente este despacho.

### NOTIFICACIONES

#### **Los demandados:**

- Municipio de Palmira, en la Calle 30 # 29-, de Palmira - Valle del Cauca, correo electrónico: [notificaciones\\_judiciales@palmira.gov.co](mailto:notificaciones_judiciales@palmira.gov.co)

- Departamento del Valle del Cauca, carrera 6 entre calles 9 y 10, edificio Palacio de San Francisco de Cali - Valle; correo electrónico: [contactenos@valledelcauca.gov.co](mailto:contactenos@valledelcauca.gov.co)  
[njudiciales@valledelcauca.gov.co](mailto:njudiciales@valledelcauca.gov.co)

- La Rama Judicial-Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, en la calle 72 No. 7-96 de Bogotá D.C., o en el correo electrónico [deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co](mailto:deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co)  
[dsajclinotif@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:dsajclinotif@cendoj.ramajudicial.gov.co)

- El INPEC, en la calle 26 # 27- 86 de Bogotá o en los correos electrónicos [notificaciones@inpec.gov.co](mailto:notificaciones@inpec.gov.co)

- La USPEC, en la AV. Calle 26 No 69-76 edificio elemento, Piso 12, 13, 14 Torre 4 agua Bogotá D.C; correo electrónico: [buzonjudicial@uspec.gov.co](mailto:buzonjudicial@uspec.gov.co)

- Ministerio de Justicia y del Derecho, en la Calle 53 No 13-27 de Bogotá D.C; correo electrónico [notificaciones\\_judiciales@minjusticia.gov.co](mailto:notificaciones_judiciales@minjusticia.gov.co)

- Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional, en la carrera 54 No. 26-25 CAN de Bogotá D.C, correo electrónico: [segen.conciliacion@policia.gov.co](mailto:segen.conciliacion@policia.gov.co) [deval.notificacion@policia.gov.co](mailto:deval.notificacion@policia.gov.co)

- Fiscalía General de la Nación, en la Avenida Calle 24 No 52- 01 Ciudad salitre Bogotá D.C., correo electrónico: [jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co](mailto:jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co)
- La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la calle 16 No. 68D-89, de Bogotá D.C. el correo electrónico [conciliacionesnacionales@defensajuridica.gov.co](mailto:conciliacionesnacionales@defensajuridica.gov.co)  
[notificacionesjudiciales@defensajuridica.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@defensajuridica.gov.co)

**Demandante:**

ALEXANDER ARANA FLOR, correo electrónico [alexanderarana811@gmail.com](mailto:alexanderarana811@gmail.com)

**la suscrita apoderada:** En la carrera 10ª No 03-45, Edificio Seapto, oficina 601, Ibagué- Tolima; correo electrónico: [diana-abogada2014@hotmail.com](mailto:diana-abogada2014@hotmail.com) [jorgeorjuela2@yahoo.es](mailto:jorgeorjuela2@yahoo.es)  
Teléfono: 3118325736.

**Señor Juez,**



**DIANA PATRICIA ALVAREZ RAMIREZ**  
C.C. No. 65.776.700 de Ibagué

## PODER

---

De: Alexander Arana (alexanderarana811@gmail.com)

Para: jorgeorjuela2@yahoo.es

Fecha: lunes, 23 de mayo de 2022, 16:01 GMT-5

---

Señor abogado en este correo le envío archivos PDF para la demanda



ALEXANDER ARANA FLOR.pdf  
207kB

SEÑOR

JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI (REPARTO)

E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_

ALEXANDER ARANA FLOR, mayor y de esta vecindad, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de directo afectado, a Ud. comedidamente manifestamos que confiero poder especial, amplio y suficiente a los doctores DIANA PATRICIA ALVAREZ RAMIREZ, como abogada principal, mayor y de esta vecindad, identificada al pie de su firma, y a JORGE ORJUELA GARCIA, como abogado suplente, mayor y de esta vecindad, identificado al pie de su firma, para que en nuestro nombre y representación inicien y lleve hasta su culminación proceso de reparación directa consagrada en el artículo 140 del C.P.A.C.A., contra el MUNICIPIO DE PALMIRA - VALLE DEL CAUCA, representado legalmente por la Dr. OSCAR ESCOBAR o por quien haga sus veces; EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, representado legalmente por la Dra. CLARA LUZ ROLDAN o por quien haga sus veces; LA NACIÓN - RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, representada legalmente por el Dr. JOSÉ MAURICIO CUESTAS GÓMEZ o por quien haga sus veces; LA NACIÓN- INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO y CARCELARIO (INPEC), representado legalmente por el Dr. MARIANO BOTERO o por quien haga sus veces; LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS (USPEC), representada legalmente por el Dr. ANDRES DIAZ HERNANDEZ o por quien haga sus veces; LA NACIÓN - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, representado legalmente por el Dr. WILSON RUIZ ORJUELA o quien haga sus veces; LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL, representado legalmente por el Dr. DIEGO ANDRES MOLANO APONTE o por quien haga sus veces; y LA NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, representada legalmente por la Dr. FRANCISCO BARBOSA DELGADO o por quien haga sus veces, con el fin de que se indemnizen todos los perjuicios morales, materiales y perjuicios o daños a bienes y/o derechos constitucionalmente protegidos, ocasionados por las condiciones de hacinamiento sufridas por ALEXANDER ARANA FLOR, mientras se encontraba detenido en las instalaciones del Caí comando sur del municipio de Palmira- Valle del Cauca lo que vulneró sus derechos humanos, derechos fundamentales y dignidad humana durante todo el tiempo que permaneció detenido allí durante el año 2020 a 2022, de acuerdo con las circunstancias de tiempo modo y lugar que se describirán en el respectivo libelo.

Mis apoderados quedan investidos de las facultades de recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, conciliar, cobrar, las del artículo 77 del código general del proceso, demandar a cualquier otra entidad pública o privada que mis apoderados consideren le cabe responsabilidad en el presente caso, sin necesidad de nuevo poder, interponer acción de tutela en caso de violación de algún derecho fundamental durante el trámite del proceso o su sentencia y, en general, de todas aquellas facultades que le permitan un cabal desempeño de su cargo y de sus funciones.

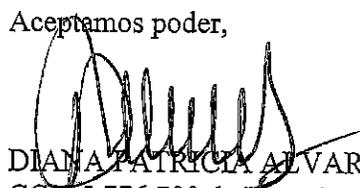
Así mismo, mis apoderados quedan facultados para que en mi nombre y representación presenten derechos de petición ante EL MUNICIPIO DE PALMIRA, EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, EL MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL, RAMA JUDICIAL-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC), EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS (USPEC), y demás entidades públicas o privadas que consideren convenientes para efectos de recaudar las pruebas que se pretenden hacer valer en el proceso.

Cordialmente,

  
C.C. 1114817344



Aceptamos poder,

  
DIANA PATRICIA ALVAREZ RAMIREZ  
CC: 65.776.700 de Ibagué  
TP: 189.172 del C.S. de la Judicatura.  
E-mail: diana-abogada2014@hotmail.com

  
JORGE ORJUELA GARCIA  
CC.:14.235.231 de Ibagué.  
TP: 50.716 del C.S. de la Judicatura.  
E-mail: jorgeorjuela2@yahoo.es

**DERECHO DE PETICIÓN- ALEXANDER ARANA FLOR, IDENTIFICADO CON C.C  
1.114.817.344**

DRA. DIANA ALVAREZ <diana-abogada2014@hotmail.com>

Vie 2/12/2022 11:14 AM

Para:deval.epalmira@policia.gov.co <deval.epalmira@policia.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (2 MB)

DERECHO DE PETICION- ESTACION DE POLICIA- ALEXANDER ARANA FLOR.pdf; PODERES ALEXANDER ARANA FLOR.pdf;

Buenos días, por medio de la presente radico derecho de petición en nombre del señor ALEXANDER ARANA FLOR, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.114.817.344, con el fin de que se brinde información acerca de la detención en el CAI COMANDO SUR, del municipio de Palmira (V), gracias por la atención prestada.

Quedo atenta a una pronta y efectiva respuesta.

Atentamente,

**DIANA PATRICIA ALVAREZ RAMIREZ.**

C.C 65.776.700 de Ibagué.

T.P 189.172 del C.S. de la Judicatura.

Tel: 3107796629

Buenaventura, Diciembre 02 de 2022.

SEÑOR (es)  
**COMANDO SUR, PALMIRA- VALLE DEL CAUCA.**  
E. S. D.

**Ref.: DERECHO DE PETICION- INTERES PARTICULAR**

**DIANA PATRICIA ALVAREZ RAMIREZ**, mayor de edad, identificada como aparece el pie de mi firma en calidad apoderada judicial del **ALEXANDER ARANA FLOR**, mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 1.114.817.344, en ejercicio de sus Derechos Constitucionales y Legales concretamente en el artículo 23 Constitucional, y la Ley 1755 de 2015 de manera respetuosa acudo ante ustedes con el fin de interponer **DERECHO DE PETICIÓN DE INTERES PARTICULAR**, solicitando lo siguiente:

- 1.- Certificado de la fecha exacta de ingreso y salida del señor **ALEXANDER ARANA FLOR**, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 1.114.817.344, detenido en el Comando sur de Palmira- Valle del Cauca.
- 2.- Copia de la orden de captura y/o boleta de detención, señalando fecha de captura y lugar de remisión donde se debe cumplir la medida de aseguramiento impuesta.
- 3.- Se sirva informar por medio escrito, cual es la autoridad que tiene a cargo el proceso judicial, Punible y Radicado, si dicha documentación se encuentra en otra dependencia, que se le comunique para que igualmente se sirva enviarla al suscrito.

**ANEXOS**

- Poder que me faculta para actuar.

**NOTIFICACIONES**

Podre ser notificada en la **Dirección:** Carrera 4ta No. 11-24 Oficina 301, Edificio Floro Saavedra Ibagué- Tolima, **E-mail:** [diana-abogada2014@hotmail.com](mailto:diana-abogada2014@hotmail.com), **Celular:** 3107796629

Lo anterior para trámites judiciales.

Atentamente,



**DIANA PATRICIA ALVAREZ RAMIREZ.**  
C.C 65.776.700 de Ibagué.  
T.P 189.172 del C. S de la Judicatura.

## RESPUESTAS PALMIRA

ANDRES FELIPE QUINTANA RODRIGUEZ <felipe.quintana@correo.policia.gov.co>

Sáb 3/12/2022 1:27 PM

Para:diana-abogada2014@hotmail.com <diana-abogada2014@hotmail.com>

 17 archivos adjuntos (3 MB)

respuesta BRAYAN STEVEN SALINAS RENGIFO.pdf; respuesta DILAN STIWAR BUSTAMANTE.pdf; respuesta DUVAN REYES HURTADO.pdf; respuesta FRANK CAMILO COBO MOSQUERA.pdf; respuesta GABRIEL EDUARDO ROMERO LUCAS.pdf; respuesta IRNE ANDRES GOMEZ RIOS.pdf; respuesta JHON ALEJANDRO VALENCIA BERNAL.pdf; respuesta JHON JAIRO MORALES VIAFARA.pdf; respuesta JOHAN DANIEL MORENO ESTUPIÑAN.pdf; respuesta JOHAN FELIPE GIRON SARRIA.pdf; respuesta JOSE JENNER POSADA MARIN.pdf; respuesta JUAN DAVID RODRIGUEZ BARBOSA.pdf; respuesta JULIAN ANDRES CASTRO RENGIFO.pdf; respuesta KEVIN DAVID BEDOYA GIRALDO.pdf; respuesta MILTON ALEXANDER AYALA PINTO.pdf; respuesta RUBEN FERNANDO PORRAS VANEGAS.pdf; respuesta YERSON ARZAYUS CABAL.pdf;



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
DEPARTAMENTO DE POLICÍA VALLE  
ESTACIÓN DE POLICÍA PALMIRA**

**No. GS-2022- / DIEPO – ESTPO –1.10**

Palmira, 04 de diciembre de 2022

Señora  
DIANA PATRICIA ALVAREZ RAMIREZ  
Apoderada Judicial  
Carrera 4 N° 11-24 Edificio el Floro Ibagué  
Tolima

Asunto: Respuesta derecho de Petición.

Teniendo en cuenta derecho de petición sin número de fecha 02 de diciembre de 2022, en el cual solicitan información del señor ALEXANDER ARANA FLOR, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 1.114.817.344. Respetuosamente me permito informar a su despacho que la persona en mención está bajo la custodia de la Policía Nacional desde el 25 de enero de 2022, y se encuentra en las instalaciones del Comando de Atención Inmediata (CAI) las Delicias, ubicado en la carrera 25 # 24-113 barrio las Delicias, mediante orden de encarcelación número 0118 expedida por el Juzgado tercero penal municipal con función de control de garantías de Palmira Valle.

El anexo contiene la copia de la orden de encarcelación número 0118 y copia del acta de diligencia audiencia,

Lo anterior para su conocimiento y demás fines que estime pertinentes.

Atentamente,

Intendente ANDRES FELIPE QUINTANA RODRIGUEZ  
Enlace de Capturados Estación de Policía Palmira

Elaborado por: IT. Andrés Felipe Quintana  
Revisado por: IT. Andrés Felipe Quintana  
Fecha de elaboración: 04 de diciembre de 2022  
Ubicación D:\ARCHIVO\COMUNICADOS SALIDOS 2022

Anexo: Uno 05 folios

Carrera 24 Nro. 21-50 B/ Las Victorias  
Felipe.quintana@correo.policia.gov.co  
www.policia.gov.co



**INFORMACIÓN PÚBLICA**

1DS-OF- 0001  
VER: 4

Página 1 de 1

Aprobación: 30-08-2021

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA



JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTIAS  
TELEFONO: 2660228

J03pmcpal@condotjamajudicial.gov.co

Palмира Valle, 25 de enero de 2022  
Oficio 0118  
SPCA 765206000180-2019-01460

Señor(a)  
DIRECTOR DE PENITENCIARÍA NACIONAL "VILLA DE LAS PALMAS" DE PALMIRA  
Ref.: ORDEN DE ENCARCELAMIENTO

Para su conocimiento y los fines de Ley, me permito informar que, dentro de la investigación adelantada por el pumbe de HOMICIDIO CON CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACION EN CONCURSO HETEROGENEO CON FABRICACIÓN TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES ARTS. 103, 104 numeral 4, 7, 365 No. 1 del CP, en audiencia preliminar de solicitud de imposición de medida de aseguramiento celebrada en la fecha, se dispuso la privación de la libertad como detención preventiva en establecimiento carcelario del ciudadano que a continuación se identifica:

Indiciado : ALEXANDER ARANA FLOR  
Documento : C C 1.114.817.344

NOTA. La presente orden tiene validez hasta tanto no se produzca la revocatoria de medida de aseguramiento o cualquier orden de libertad emitida por el Juez competente, de conformidad con el artículo 317 inciso 1 del Código de Procedimiento Penal.

Favor mantenerlo en esas dependencias, con las seguridades del caso, hasta nueva orden.

Atentamente,

EDGAR JOSE JESUS CAICEDO SOLARTE.  
Juez 3º Penal Municipal de Garantías

Edgar Jose Jesus Calcedo Solano  
Juez  
Juzgado Municipal  
Penal 003 Control De Garantías  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d0d234c2150844f303f009322995ca3f79b2af152eaadfe5e5a240dfedd921  
Documento generado en 25/01/2022 05:13:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA



JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTIAS TELEFONO: 2660200 - EXT-7 150 PALMIRA - VALLE

ACTA No. 031  
CODIGO UNICO DE INVESTIGACION: 765206000180-2019-01460  
RAD INTERNA. 2022-00027-00

LINK AUDIENCIA:

<https://playback.lifesize.com/#publiccode/b223b5-0621-458a-a190-0049a52ca6d7vcpuc:phen=a7b272d-baf3-40de-84c6-a33ae2265a09>

LINK 2

<https://playback.lifesize.com/#publiccode/b5752597e-96b2-499b-a071-c093411be4c27vcpuc:phen=991357fb-acd4-4266-88e5-751c2492c223>

LINK 3

<https://playback.lifesize.com/#publiccode/b258e631-0651-4793-930d-76a3e6588be137vcpuc:phen=a7b2a986-cd68-475c-813f-a26727156784>

PALMIRA VALLE, VEINTICINCO (25) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

AUDIENCIA REALIZADA MEDIANTE APLICACIÓN LIFESIZE

INICIO SESION 1 : 11:45 A.M. FINALIZA: 12:21 M.  
INICIO SESION 2 : 2:18 P.M. FINALIZA: 4:55 P.M.

INTERVINIENTES:

Juez : EDGAR JOSE JESUS CAICEDO SOLARTE.  
Min Publico : No se presentó.  
Fiscal : BEATRIZ ELENA FLOREZ MONTENEGRO  
Fiscalia : Fiscalía 84 Seccional Encargada de Palmira Valle  
Correo : [gladys.salazar@fiscalia.gov.co](mailto:gladys.salazar@fiscalia.gov.co)  
Celular : 3113338111  
Defensor Confianza : GLORIA AMPARO VILLAREAL  
Identificación : C.C. 31.175.951 T.P. 60.253 CS.J  
Teléfono : 315.277.9979  
Email : [gloriamvi@live.com](mailto:gloriamvi@live.com)  
Indiciado : ALEXANDER ARANA FLOR  
Documento : C.C. 1.114.817.344

HOMICIDIO CON CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACION EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON FABRICACIÓN TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES ARTS. 103, 104 numeral 7, 385 No. 5, 31 del CP

PETICIÓN	SI	NO	DECISION
1. LEGALIZACION DE CAPTURA	X		REALIZADO
2. FORMULACIÓN IMPUTACIÓN	X		REALIZADO



Lo discuto en esta audiencia queda grabado en audio y video

**EDGAR JOSÉ JESÚS CAICEDO SOLARTE**  
Juez

---

Firmado Por:

**Edgar Jose Jesus Caicedo Solarte**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Penal 003 Control De Garantías  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 25a24fdb70310db48c5d709139485a9c2e454e9ed4dcb317439bcc5a29be05f0

Documento generado en 25/01/2022 05:10:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**DRECHO DE PETICIÓN- ALEXANDER ARANA FLOR, IDENTIFICADO CON CC 1.114.817.344**

DRA. DIANA ALVAREZ <diana-abogada2014@hotmail.com>

Vie 2/12/2022 11:12 AM

Para:cseepmira@cendoj.ramajudicial.gov.co <cseepmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (2 MB)

DERECHO DE PETICIÓN- CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES- ALEXANDER ARANA FLOR.pdf; PODERES ALEXANDER ARANA FLOR.pdf;

Buenos días, por medio de la presente radico derecho de petición en nombre del señor ALEXANDER ARANA FLOR, mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 1.114.817.344, con el fin de que se permita conocer el expediente judicial del señor en mención, gracias por la atención prestada.

Quedo atenta a una pronta y efectiva respuesta.

Atentamente,

**DIANA PATRICIA ALVAREZ RAMIREZ.**

C.C 65.776.700 de Ibagué.

T.P 189.172 del C.S. de la Judicatura

Buenaventura, Diciembre 02 de 2022

SEÑOR

**CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES- PALACIO DE JUSTICIA DE PALMIRA - VALLE DEL CAUCA.**

E. S. D.

**REF: DERECHO DE PETICIÓN- INTERES PARTICULAR.**

**DIANA PATRICIA ALVAREZ RAMIREZ**, mayor de edad, identificada como aparece el pie de mi firma en calidad apoderada judicial del señor **ALEXANDER ARANA FLOR**, mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 1.114.817.344, en ejercicio de sus Derechos Constitucionales y Legales concretamente en el artículo 23 Constitucional, y la Ley 1755 de 2015 de manera respetuosa acudo ante ustedes con el fin de interponer DERECHO DE PETICIÓN DE INTERES PARTICULAR, solicitando lo siguiente:

- Copia autenticada del expediente penal que allí reposa junto con todos sus anexos.

Si dicha documentación se encuentra en otra dependencia, que se le comunique para que igualmente se sirva enviarla al suscrito.

#### **ANEXOS**

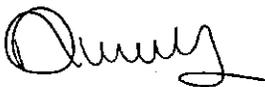
- Poder que me faculta para actuar.

#### **NOTIFICACIONES**

Podre ser notificada en la **Dirección:** Carrera 4ta No. 11-24 Oficina 301, Edificio Floro Saavedra Ibagué- Tolima, **E-mail:** [diana-abogada2014@hotmail.com](mailto:diana-abogada2014@hotmail.com), **Celular:** 3107796629

Lo anterior para trámites judiciales.

Atentamente,



**DIANA PATRICIA ALVAREZ RAMIREZ.**

C.C 65.776.700 de Ibagué.

T.P 189.172 del C. S de la Judicatura.

## DERECHO DE PETICIÓN- SOLICITUD DE INFORMACIÓN

DRA. DIANA ALVAREZ <diana-abogada2014@hotmail.com>

Mié 11/01/2023 9:29 AM

Para:deval.epalmira@policia.gov.co <deval.epalmira@policia.gov.co>

 2 archivos adjuntos (210 KB)

DERECHO DE PETICIÓN- CAI COLOMBIA .pdf; DERECHO DE PETICIÓN- COMANDANTE CAI COLOMBIA.pdf;

Buenos días, por medio de la presente radico derecho de petición con el fin que se permita conocer cierta información.

Quedo atenta a una pronta y efectiva respuesta.

Atentamente,

**DIANA PATRICIA ALVAREZ RAMIREZ.**

C.C 65.776.700 de Ibagué.

T.P 189.172 del C.S. de la Judicatura.

Tel: 3107796629

SEÑORES

CAI COLOMBIA DEL MUNICIPIO DE PALMIRA- VALLE DEL CAUCA.

PALMIRA- VALLE DEL CAUCA

E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ M. \_\_\_\_\_

ASUNTO: DERECHO DE PETICION SOLICITUD DE INFORMACION.

DIANA PATRICIA ALVAREZ RAMIREZ, mayor y de esta vecindad, identificada como aparece al pie de mi firma, a Ud. comedidamente me permito formular derecho fundamental de petición, con base en el artículo 23 de la Constitución Política en los siguientes términos:

**PETICION:**

1.- Se sirva indicar cuál es la capacidad total con la que cuenta el Caí Colombia del municipio de Palmira- Valle del Cauca para albergar detenidos, especificando de manera detallada el número de salas y capacidad de cada una de ellas.

2.- Se sirva informar cuál es el número de sanitarios, duchas, lavamanos y lavaderos que posee la Permanente Central en cada una de las salas, para el uso exclusivo de los detenidos.

3.- Se sirva indicar cuántas personas se encuentran detenidas en el Caí Colombia del municipio de Palmira- Valle del Cauca en calidad de condenados y sindicados, desde el mes de agosto de 2.020 hasta la fecha, precisando el número de detenidos mes a mes, es decir:

MES	ANUALIDAD
Agosto	2.020
Septiembre	2.020
Octubre	2.020
Noviembre	2.020
Diciembre	2.020
Enero	2.021
Febrero	2.021
Marzo	2.021
Abril	2.021
Mayo	2.021
Junio	2.021
Julio	2.021
Agosto	2.021

Septiembre	2.021
Noviembre	2.021
Diciembre	2.021
Enero	2.022
Febrero	2.022
Marzo	2.022
Abril	2.022
Mayo	2.022
Junio	2.022
Julio	2.022
Agosto	2.022
Septiembre	2.022
Noviembre	2.022
Diciembre	2.022

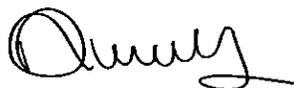
4.- Se sirva indicar si en el Caf Colombia del municipio de Palmira- Valle del Cauca existe hacinamiento carcelario. De ser afirmativa su respuesta, se sirva informar el porcentaje de hacinamiento existente en cada una de las salas que hacen parte de este recinto, en el periodo comprendido desde agosto de 2.020 hasta la fecha, precisando el porcentaje de hacinamiento mes a mes, es decir:

MES	ANUALIDAD
Agosto	2.020
Septiembre	2.020
Octubre	2.020
Noviembre	2.020
Diciembre	2.020
Enero	2.021
Febrero	2.021
Marzo	2.021
Abril	2.021
Mayo	2.021
Junio	2.021
Julio	2.021
Agosto	2.021
Septiembre	2.021
Noviembre	2.021
Diciembre	2.021
Enero	2.022
Febrero	2.022
Marzo	2.022

## NOTIFICACIONES

Las recibiré en la carrera 4 No. 11-40, oficina 301, edificio Floro Saavedra, de Ibagué, teléfono: (608) 2621637, celular 310 7796629, correo electrónico: [diana-abogada2014@hotmail.com](mailto:diana-abogada2014@hotmail.com).

Cordialmente,



**DIANA PATRICIA ALVAREZ RAMIREZ**

C.C. No. 65.776.700 de Ibagué

T.P. No. 180.172 del C. S. J.

Abril	2.022
Mayo	2.022
Junio	2.022
Julio	2.022
Agosto	2.022
Septiembre	2.022
Noviembre	2.022
Diciembre	2.022

5.- Se sirva informar la cantidad de personal policial con la que cuenta el Caí Colombia del municipio de Palmira- Valle del Cauca, para prestar los servicios de seguridad, vigilancia, guardia y cuidado de los detenidos.

6.- Se sirva indicar si los detenidos reciben visita conyugal o familiar. De ser positiva la respuesta, se sirva informar con qué frecuencia reciben tales visitas.

7.- Se sirva informar si los detenidos reciben programas de resocialización, recreación, educación, entre otros. De ser positiva su respuesta, se sirva precisar el tipo de programa y la frecuencia con la que reciben dicho servicio.

8.- Se sirva manifestar cuántas horas al día se les permite a los detenidos recibir sol y ventilación.

9.- Se sirva indicar si los detenidos se encuentran afiliados a seguridad social.

10.- Se sirva informar si los detenidos tienen la posibilidad de solicitar rebaja de pena, sean imputados o condenados, por prestar labor social, trabajar y/o estudiar mientras se encuentran detenidos en la Permanente Central.

11.- Manifestar con cuántos equipos de cómputo cuenta el Caí Colombia del municipio de Palmira-Valle del Cauca para realizar audiencias virtuales con los detenidos ante los jueces de conocimiento.

12.- Se sirva remitir los informes elaborados en relación con el hacinamiento carcelario que se viene presentando en el Caí Colombia del municipio de Palmira- Valle del Cauca, en el periodo comprendido de diciembre de 2.020 a la fecha, y si dichos informes han sido puestos en conocimiento de otras autoridades, en caso afirmativo, a que autoridades se les ha puesto en conocimiento dichos informes.

Si la anterior información se encuentra en otra u otras dependencias, que se les comunique para que igualmente se sirvan enviarla a la suscrita.

SEÑORES  
COMANDANTE DEL CAI COLOMBIA- VALLE DEL CAUCA.  
E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D.

ASUNTO: DERECHO DE PETICION SOLICITUD DE INFORMACION.

**DIANA PATRICIA ALVAREZ RAMIREZ**, mayor y de esta vecindad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, a Ud. comedidamente me permito formular derecho fundamental de petición, con base en el artículo 23 de la Constitución Política en los siguientes términos:

**PETICION:**

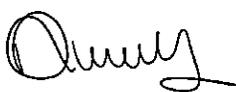
- 1.- Se sirva informar si LA POLICIA NACIONAL es la encargada de la adecuación, mantenimiento, sostenibilidad, adecuaciones locativas, reparación, construcción, entre otros, del Caí Colombia. En caso contrario, sírvase indicar cuál es la entidad encargada de dichas funciones.
- 2.- Se sirva indicar qué medidas se han tomado para la adecuación del Caí Colombia, del municipio de Palmira- Valle del Cauca, debido a la situación de hacinamiento carcelario que existe en dicho lugar, por tal problemática que es de conocimiento público.

Si la anterior información se encuentra en otra u otras dependencias, que se les comunique para que igualmente se sirvan enviarla a la suscrita.

**NOTIFICACIONES**

Las recibiré en la carrera 4 No. 11-40, oficina 301, edificio Floro Saavedra, de Ibagué, teléfono: (608) 2621637, celular 310 779 6629, correo electrónico: [diana-abogada2014@hotmail.com](mailto:diana-abogada2014@hotmail.com).

Cordialmente,



**DIANA PATRICIA ALVAREZ RAMIREZ**  
C.C. No. 65.776.700 de Ibagué  
T.P. No. 180.172 del C. S. J.

## respuestas derechos de peticion Palmira

DIEGO ARMANDO RODRIGUEZ CASTRO <diego.rodriguez6602@correo.policia.gov.co>

Mié 25/01/2023 8:53 PM

Para:diana-abogada2014@hotmail.com <diana-abogada2014@hotmail.com>

CC:DIEGO ARMANDO RODRIGUEZ CASTRO <diego.rodriguez6602@correo.policia.gov.co>

📎 6 archivos adjuntos (2 MB)

Respuesta derecho de Petición Comando Sur 2.pdf; Respuesta derecho de Petición Comando Sur.pdf; Respuesta derecho de Petición CAI Colombia 2.pdf; Respuesta derecho de Petición CAI Colombia..pdf; Respuesta derecho de Petición CAI Zamorano.pdf; Respuesta derecho de Petición Atención Inmediata (CAI) Zamorano.pdf;

Buenas noches Dios y patria de manera atenta me permito enviar documentos respuesta a derecho de peticion, en respuesta a su solicitud

## Atentamente,



Nombres y Apellidos: DIEGO ARMANDO RODRIGUEZ CASTRO  
Grado: Subintendente  
Cargo: Secretario Area de Prevencion y Educacion Ciudadana  
Dependencia: Distrito Especial de Policia Palmira  
Unidad: Departamento de Policia Valle  
Correo Electronico: [diego.rodriguez6602@correo.policia.gov.co](mailto:diego.rodriguez6602@correo.policia.gov.co)  
Telefono: 3108845445



ES UN  
HONOR  
SER POLICIA

Este mensaje de correo electrónico y sus archivos adjuntos están dirigidos a usted. No se debe divulgar esta información fuera de su organización. Si usted no es el destinatario de este mensaje, se le solicita que no divulgue esta información y que notifique al remitente de inmediato. Si usted es el destinatario de este mensaje, se le solicita que no divulgue esta información y que notifique al remitente de inmediato. Si usted no es el destinatario de este mensaje, se le solicita que no divulgue esta información y que notifique al remitente de inmediato. Si usted es el destinatario de este mensaje, se le solicita que no divulgue esta información y que notifique al remitente de inmediato.

### Mensaje Importante

La información contenida en este mensaje, incluidos los archivos adjuntos al mismo, son para el uso exclusivo del destinatario y puede contener información que no es de carácter público, en caso de haber recibido este mensaje por error, comuníquese de forma inmediata con el emisor y proceda a su eliminación; recuerde que cualquier uso, difusión, distribución, copiado o divulgación de esta comunicación está estrictamente prohibido.

—Para evitar que su cuenta de correo personal institucional, sea víctima de suplantación, atacada por malware o phishing tenga presente no hacer click en links desconocidos, ya que a traves de estos se solicita datos personales como contraseña, número de cédula y correo electrónico entre otros. Por tal motivo deben abstenerse de suministrar información personal, institucional y bancaria.

—Se requiere difusión a la comunidad policial

CONFIDENCIALIDAD: Al recibir el acuse recibido por parte de esta dependencia se entendera como aceptado y se recepcionara como documento prueba de la entrega del usuario (Ley 527 del 18-08-1999).



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
DEPARTAMENTO DE POLICÍA VALLE  
ESTACIÓN DE POLICÍA PALMIRA

No. GS-2023- / DIEPO – ESTPO –1,10

Palmira, 20 de enero de 2023

Señora  
DIANA PATRICIA ALVAREZ RAMIREZ  
Apoderada Judicial  
Carrera 4 N° 11-24 Edificio el Floro Ibagué  
Tolima

Asunto: Respuesta derecho de Petición CAI Colombia.

Teniendo en cuenta derecho de petición sin número y sin fecha, en el cual solicitan información de las Instalaciones Policiales, respetuosamente me permito informar a su despacho lo siguiente:

Para el punto número uno el cual dice así: *“Se sirva informar si LA POLICIA NACIONAL es la encargada de la adecuación, mantenimiento, sostenibilidad, adecuaciones locativas, reparación, construcción, entre otros, del Caí Colombia. En caso contrario, sírvase indicar cuál es la entidad encargada de dichas funciones.”* Me permito comunicar que las adecuaciones, reparaciones, construcciones y demás situaciones en la parte de infraestructura no son responsabilidad de la Policía Nacional por tratarse de un predio en calidad de comodato con la Alcaldía Municipal de Palmira.

Para el punto dos en el cual dice así: *“Se sirva indicar qué medidas se han tomado para la adecuación del Caí Colombia, del municipio de Palmira- Valle del Cauca, debido a la situación de hacinamiento carcelario que existe en dicho lugar, por tal problemática que es de conocimiento público”.* Me permito comunicar que se han realizado reuniones de concertación con la Alcaldía municipal de Palmira, demás entes territoriales y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC); en las cuales se ha tratado esta problemática. De igual manera informo que se tiene prevista la entrega por parte de la Administración pública de un lugar destinado para el albergue de las Personas Privadas de la Libertad (PPL)

Lo anterior para su conocimiento y demás fines que estime pertinentes.

Atentamente,

Intendente ANDRES FELIPE QUINTANA RODRIGUEZ  
Enlace de Capturados Estación de Policía Palmira

Carrera 24 Nro. 21-50 B/ Las Victorias  
Felipe.quintana@correo.policia.gov.co  
www.policia.gov.co



INFORMACIÓN PÚBLICA

1DS-OF- 0001  
VER: 5

Página 1 de 1

Aprobación: 14-11-2022



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
DEPARTAMENTO DE POLICÍA VALLE  
ESTACIÓN DE POLICÍA PALMIRA

No. GS-2023- / DIEPO – ESTPO –1.10

Palmira, 20 de enero de 2023

Señora  
DIANA PATRICIA ALVAREZ RAMIREZ  
Apoderada Judicial  
Carrera 4 N° 11-24 Edificio el Floro Ibagué  
Tolima

Asunto: Respuesta derecho de Petición CAI Colombia.

Teniendo en cuenta derecho de petición sin número y sin fecha, en el cual solicitan información de las Instalaciones Policiales, respetuosamente me permito informar a su despacho lo siguiente:

Para el punto número uno el cual dice así: *“Se sirva indicar cuál es la capacidad total con la que cuenta el Caí Colombia del municipio de Palmira- Valle del Cauca para albergar detenidos, especificando de manera detallada el número de salas y capacidad de cada una de ellas.”* Me permito comunicar que dicha unidad cuenta con 02 salas temporales de privación de la libertad con capacidad total para 10 personas.

Para el punto dos en el cual dice así: *“Se sirva informar cuál es el número de sanitarios, duchas, lavamanos y lavaderos que posee la Permanente Central en cada una de las salas, para el uso exclusivo de los detenidos”.* Me permito comunicar que las instalaciones del Comando de Atención Inmediata (CAI) Colombia cuentan con 02 sanitarios, 03 duchas, 02 lavamanos y 01 lavadero compartido.

Para el punto tres en el cual dice así: *“Se sirva indicar cuántas personas se encuentran detenidas en el Caí Colombia del municipio de Palmira- Valle del Cauca en calidad de condenados y sindicados, desde el mes de agosto de 2.020 hasta la fecha, precisando el número de detenidos mes a mes”.* Me permito informar que al momento la unidad Policial cuenta con 46 Personas Privadas de La libertad PPL, al igual que no se lleva este tipo de estadística debido a que el flujo de personas en dicho lugar es de constante variable, por lo tanto no es posible tener una gráfica numérica que revele el comportamiento de las entradas y/o salidas de las.

Para el punto cuatro en el cual dice así: *“Se sirva indicar si en el Caí Colombia del municipio de Palmira- Valle del Cauca existe hacinamiento carcelario. De ser afirmativa su respuesta, se sirva informar el porcentaje de hacinamiento existente en cada una de las salas que hacen parte de este recinto, en el periodo comprendido desde agosto de 2.020 hasta la fecha, precisando el porcentaje de hacinamiento mes a mes”.* Me permito comunicar que en las instalaciones del Comando de Atención Inmediata (CAI) Colombia, las Personas Privadas de la Libertad se encuentran en un hacinamiento del 460 % pero debido a que no se hace un conteo estadístico para medir el tipo de esta problemática no es posible dar una respuesta de forma anual desde el año 2020.

Para el punto cinco en el cual dice así: *“Se sirva informar la cantidad de personal policial con la que cuenta el Caí Colombia del municipio de Palmira- Valle del Cauca, para prestar los servicios de seguridad, vigilancia, guardia y cuidado de los detenidos”.* Me permito comunicar que por factores de

orden público en nuestro país y por la seguridad del personal que labora en estas instalaciones; no es posible para este Comando de Policía brindar dicha información.

Para el punto seis en el cual dice así: "*Se sirva indicar si los detenidos reciben visita conyugal o familiar. De ser positiva la respuesta, se sirva informar con qué frecuencia reciben tales visitas*". Me permito comunicar que debido a la infraestructura de las instalaciones Policiales del Comando de Atención Inmediata (CAI) Colombia, no es posible que se lleven a cabo visitas de tipo conyugal, pero si se permite el ingreso de familiares los días domingo, con el fin de que puedan compartir tiempo con las personas cercanas y recibir elementos de aseo y demás.

Para el punto siete en el cual dice así: "*Se sirva informar si los detenidos reciben programas de resocialización, recreación, educación, entre otros. De ser positiva su respuesta, se sirva precisar el tipo de programa y la frecuencia con la que reciben dicho servicio*". Me permito comunicar que el Comando de Atención Inmediata (CAI) Colombia no es un centro Penitenciario ni Carcelario, por lo tanto este tipo de actividades no se llevan a cabo por parte de los uniformados.

Para el punto ocho en el cual dice así: "*Se sirva manifestar cuántas horas al día se les permite a los detenidos recibir sol y ventilación*". Me permito informar que las instalaciones Policiales del Comando de Atención Inmediata (CAI) Colombia en las que se encuentran las Personas Privadas de la Libertad (PPL), cuenta con los espacios necesarios en los cuales pueden salir dos veces al día para tomar el sol.

Para el punto nueve en el cual dice así: "*Se sirva indicar si los detenidos se encuentran afiliados a seguridad social*". Me permito comunicar que cuando un PPL ingresa a las instalaciones, se le hace una conducta de entrada en la cual se verifica la afiliación a los sistemas de salud por la plataforma FOSYGA, en caso en que la Persona Privada de la Libertad no se encuentre en los programas de seguridad social, se toma contacto de forma inmediata con la Secretaría de salud del municipio, para que se cobije al subsistema de salud para su atención oportuna de ser necesario.

Para el punto diez en el cual dice así: "*Se sirva informar si los detenidos tienen la posibilidad de solicitar rebaja de pena, sean imputados o condenados, por prestar labor social, trabajar y/o estudiar mientras se encuentran detenidos en el Caí Comando Sur*". Me permito comunicar que la Policía Nacional no cuenta con este tipo de programas para la resocialización para la población de Personas Privadas de la Libertad, mientras se encuentran en las salas temporales de privación de la libertad en custodia de la Policía Nacional.

Para el punto once en el cual dice así: "*Manifestar con cuántos equipos de cómputo cuenta el Caí Colombia del municipio de Palmira- Valle del Cauca para realizar audiencias virtuales con los detenidos ante los jueces de conocimiento*". Me permito comunicar que la Estación de Policía Palmira cuenta con unidades Policiales, que entre muchas de sus funciones está la de realizar la conexión y presentación de las Personas Privadas de la Libertad ante las autoridades que los requieran.

Para el punto doce en el cual dice así: "*Se sirva remitir los informes elaborados en relación con el hacinamiento carcelario que se viene presentando en el Caí Colombia del municipio de Palmira- Valle del Cauca, en el periodo comprendido de diciembre de 2.020 a la fecha, y si dichos informes han sido puestos en conocimiento de otras autoridades, en caso afirmativo, a que autoridades se les ha puesto en conocimiento dichos informes*". Me permito comunicar que siguiendo órdenes e instrucciones del mando institucional toda esta documentación fue remitida al Archivo de Gestión de la Policía, por tal motivo dichos documentos no están en la estación de Policía Palmira, por tratarse de años pasados a la presente anualidad.

Por lo anterior me permito comunicar que se han realizado reuniones de concertación con la Alcaldía municipal de Palmira, demás entes territoriales y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC); en la que se informó a este Comando de Policía que se tiene prevista la entrega por parte de la Administración pública de un lugar destinado para el albergue de las Personas Privadas de la Libertad (PPL)

Lo anterior para su conocimiento y demás fines que estime pertinentes.

Atentamente,



Intendente ANDRES FELIPE QUINTANA RODRIGUEZ  
Enlace de Capturados Estación de Policía Palmira

Carrera 24 Nro. 21-50 B/ Las Victorias  
Felipe.quintana@correo.policia.gov.co  
www.policia.gov.co



**INFORMACIÓN PÚBLICA**

## DERECHO DE PETICION- SOLIITUD DE INFORMACION

DRA. DIANA ALVAREZ <diana-abogada2014@hotmail.com>

Mié 25/10/2023 11:07 AM

Para:atencion al ciudadano <atencionalciudadano@inpec.gov.co>

 1 archivos adjuntos (97 KB)

DERECHO DE PETICION INPEC PALMIRA.pdf;

Cordial saludo,

Por medio de la presente me permito adjuntar Derecho de petición, solicitando se me brinde la información allí adjunta.

Gracias por la atención prestada, quedo atenta a una pronta respuesta.

Atentamente,

DIANA PATRICIA ALVAREZ RAMIREZ.

---

SEÑORES

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO- INPEC.

E.

S.

D.

ASUNTO: DERECHO DE PETICION SOLICITUD DE INFORMACION.

**DIANA PATRICIA ALVAREZ RAMIREZ**, mayor y de esta vecindad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, a Ud. comedidamente me permito formular derecho fundamental de petición, con base en el artículo 23 de la Constitución Política en los siguientes términos:

**PETICION:**

1. Se sirva indicar si el INPEC es la entidad encargada de la adecuación, mantenimiento, sostenibilidad, adecuaciones locativas, reparación, construcción, entre otros, del Caí Colombia, Caí Zamorano y Caí Comando Sur de Palmira- Valle del Cauca, en especial de las Salas de Privación Temporal de la Libertad.
2. Se sirva informar qué medidas se han tomado para la adecuación del del Caí Colombia, Caí Zamorano y Caí Comando Sur de Palmira - Valle del Cauca, en especial de las Salas de Privación Temporal de la Libertad, debido a la situación de hacinamiento carcelario que existe en dicho lugar.
3. Se sirva indicar que gestiones ha realizado el INPEC para el traslado de las personas que se encuentran reclusas en del Caí Colombia, Caí Zamorano y Caí Comando Sur de Palmira - Valle del Cauca, en calidad de sindicadas y condenadas a un Establecimiento Penitenciario y Carcelario.
4. Se sirva indicar las razones por las cuales el INPEC no ha realizado los trámites necesarios para el traslado de la totalidad de los internos que se encuentran detenidos en del Caí Colombia, Caí Zamorano y Caí Comando Sur de Palmira - Valle del Cauca, en calidad de condenados y sindicados a este u otro establecimiento carcelario.
5. Se sirva indicar si en la Cárcel y Penitenciaria con Alta y Mediana seguridad de Palmira - Valle, existe hacinamiento carcelario. De ser afirmativa su respuesta, se sirva informar el porcentaje de hacinamiento existente en cada uno de los patios y bloques que hacen parte de este establecimiento, en el periodo

comprendido desde agosto de 2.020 hasta la fecha, precisando el porcentaje de hacinamiento mes a mes.

6. Se sirva indicar si contra el INPEC y la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Mediana seguridad de Palmira - Valle, se han proferido fallos de tutela u otras sentencias que ordenen el traslado de los privados de la libertad que se encuentran en el Centro de Caí Colombia, Caí Zamorano y Caí Comando Sur de Palmira - Valle del Cauca, en calidad de condenados y sindicados a Establecimiento Penitenciarios y Carcelarios.
7. Si la anterior información se encuentra en otra u otras dependencias, que se les comunique para que igualmente se sirvan enviarla a la suscrita.

### NOTIFICACIONES

Las recibiré en la carrera 4 No. 11-40, oficina 301, edificio Floro Saavedra, de Ibagué, teléfono: (608) 2621637, celular 311 832 5736, correo electrónico: [diana-abogada2014@hotmail.com](mailto:diana-abogada2014@hotmail.com)

Cordialmente,



**DIANA PATRICIA ALVAREZ RAMIREZ**  
C.C. No. 65.776.700 de Ibagué  
T.P. No. 180.172 del C. S. J.

## DERECHO DE PETICION SOLICITUD DE INFORMACION

DRA. DIANA ALVAREZ <diana-abogada2014@hotmail.com>

Mié 25/10/2023 11:14 AM

Para:aciudadano@uspec.gov.co <aciudadano@uspec.gov.co>

 1 archivos adjuntos (97 KB)

DERECHO DE PETICION USPEC PALMIRA.pdf;

Cordial saludo,

Por medio de la presente me permito adjuntar Derecho de petición, solicitando se me brinde la información allí adjunta.

Gracias por la atención prestada, quedo atenta a una pronta respuesta.

Atentamente,

DIANA PATRICIA ALVAREZ RAMIREZ.

Señores:

UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC

E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_

ASUNTO: DERECHO DE PETICION SOLICITUD DE INFORMACION.

DIANA PATRICIA ALVAREZ RAMIREZ, mayor y de esta vecindad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, a Ud. comedidamente me permito formular derecho fundamental de petición, con base en el artículo 23 de la Constitución Política en los siguientes términos:

**PETICION:**

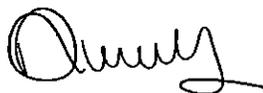
- 1.- Se sirva informar si dicha entidad es la encargada de la adecuación, mantenimiento, sostenibilidad, adecuaciones locativas, reparación, construcción, entre otros, del Caí Colombia, Caí Zamorano y Caí Comando Sur de Palmira- Valle del Cauca.
- 2.- Se sirva indicar si contra este la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIO-USPEC, se han proferido fallos de tutela ordenando el traslado de los privados de la libertad que se encuentran en las instalaciones del Caí Colombia, Caí Zamorano y Caí Comando Sur de Palmira- Valle del Cauca.
- 3.- Se sirva indicar qué medidas se han tomado para la adecuación del del Caí Colombia, Caí Zamorano y Caí Comando Sur de Palmira- Valle del Cauca ,debido a la situación de hacinamiento carcelario que existe en dicho lugar por tal problemática que es de conocimiento público.

Si la anterior información se encuentra en otra u otras dependencias, que se les comunique para que igualmente se sirvan enviarla a la suscrita.

**NOTIFICACIONES**

Las recibiré en la carrera 4 No. 11-40, oficina 301, edificio Floro Saavedra, de Ibagué, teléfono: (608) 2621637, celular 311 832 5736, correo electrónico: [diana-abogada2014@hotmail.com](mailto:diana-abogada2014@hotmail.com).

Cordialmente,



DIANA PATRICIA ALVAREZ RAMIREZ  
C.C. No. 65.776.700 de Ibagué  
T.P. No. 180.172 del C. S. J.

## DERECCHO DE PETICIÓN- SOLICITUD INFORMACIÓN

DRA. DIANA ALVAREZ <diana-abogada2014@hotmail.com>

Mié 11/01/2023 9:49 AM

Para:njudiciales@valledelcauca.gov.co <njudiciales@valledelcauca.gov.co>

 1 archivos adjuntos (96 KB)

DERECHO DE PETICIÓN- GOBERNACIÓN VALLE DEL CAUCA.pdf;

Buenos días, por medio de la presente radico derecho de petición con el fin que se permita conocer cierta información.

Quedo atenta a una pronta y efectiva respuesta.

Atentamente,

**DIANA PATRICIA ALVAREZ RAMIREZ.**

C.C 65.776.700 de Ibagué.

T.P 189.172 del C.S. de la Judicatura.

Tel: 3107796629

SEÑORES  
GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA.  
E. S. D.

ASUNTO: DERECHO DE PETICION SOLICITUD DE INFORMACION.

DIANA PATRICIA ALVAREZ RAMIREZ, mayor y de esta vecindad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, a Ud. comedidamente me permito formular derecho fundamental de petición con base en el artículo 23 de la Constitución Política en los siguientes términos:

PETICION:

1.- Se sirva informar si dicha entidad es la encargada de la adecuación, mantenimiento, sostenibilidad, adecuaciones locativas, reparación, construcción, entre otros, en el Caí Colombia, Caí Zamorano y Caí Comando Sur del municipio de Palmira- Valle del Cauca y en especial del centro de reclusión. En caso contrario, sírvase indicar cuál es la entidad encargada de dichas funciones.

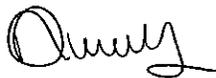
2.- Se sirva indicar qué medidas se han tomado para la adecuación en el Caí Colombia, Caí Zamorano y Caí Comando Sur del municipio de Palmira- Valle del Cauca, debido a la situación de hacinamiento carcelario que existe en dicho lugar, por tal problemática que es de conocimiento público.

Si la anterior información se encuentra en otra u otras dependencias, que se les comuniquen para que igualmente se sirva enviarla a la suscrita.

**NOTIFICACIONES**

Las recibiré en la carrera 4 No. 11-40, oficina 301, edificio Floro Saavedra, de Ibagué, teléfono: (608) 2621637, celular 310 779 6629, correo electrónico: [diana-aboqada2014@hotmail.com](mailto:diana-aboqada2014@hotmail.com).

Cordialmente,



DIANA PATRICIA ALVAREZ RAMIREZ  
C.C. No. 65.776.700 de Ibagué  
T.P. No. 180.172 del C. S. J.

## DERECHO DE PETICIÓN- SOLICITUD DE INFORMACIÓN

DRA. DIANA ALVAREZ <diana-abogada2014@hotmail.com>

Mié 11/01/2023 9:45 AM

Para: despacho@cartago.gov.co <despacho@cartago.gov.co>

 1 archivos adjuntos (97 KB)

DERECHO DE PETICIÓN- ALCALDIA PALMIRA.pdf;

Buenos días, por medio de la presente radico derecho de petición con el fin que se permita conocer cierta información.

Quedo atenta a una pronta y efectiva respuesta.

Atentamente,

**DIANA PATRICIA ALVAREZ RAMIREZ.**

C.C 65.776.700 de Ibagué.

T.P 189.172 del C.S. de la Judicatura.

Tel: 3107796629

SEÑORES

ALCALDIA MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE DEL CAUCA.

E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_

ASUNTO: DERECHO DE PETICION SOLICITUD DE INFORMACION.

**DIANA PATRICIA ALVAREZ RAMIREZ**, mayor y de esta vecindad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, a Ud. comedidamente me permito formular derecho fundamental de petición, con base en el artículo 23 de la Constitución Política en los siguientes términos:

**PETICION:**

1. - Se sirva informar si dicha entidad es la encargada de la adecuación, mantenimiento, sostenibilidad, adecuaciones locativas, reparación, construcción, entre otros, de hacinamiento en el Caí Colombia, Caí Zamorano y Caí Comando Sur del municipio de Palmira- Valle del Cauca y en especial del centro de reclusión. En caso contrario, sírvase indicar cuál es la entidad encargada de dichas funciones.

2. - Se sirva indicar qué medidas se han tomado para la adecuación hacinamiento en el Caí Colombia, Caí Zamorano y Caí Comando Sur del municipio de Palmira- Valle del Cauca, debido a la situación de hacinamiento carcelario que existe en dicho lugar, por tal problemática que es de conocimiento público.

Si la anterior información se encuentra en otra u otras dependencias, que se les comunique para que igualmente se sirvan enviarla a la suscrita.

**NOTIFICACIONES**

Las recibiré en la carrera 4 No. 11-40, oficina 301, edificio Floro Saavedra, de Ibagué, teléfono: (608) 2621637, celular 310 779 6629, correo electrónico: diana-abogada2014@hotmail.com.

Cordialmente,



**DIANA PATRICIA ALVAREZ RAMIREZ**

C.C. No. 65.776.700 de Ibagué

T.P. No. 180.172 del C. S. J.

## Respuesta automática: DERECHO DE PETICIÓN- SOLICITUD DE INFORMACIÓN

juridica <juridica@defensoria.gov.co>

Mié 11/01/2023 9:48 AM

Para:DRA. DIANA ALVAREZ <diana-abogada2014@hotmail.com>

***AVISO IMPORTANTE:*** Esta dirección de correo electrónico ***juridica@defensoria.gov.co*** es de **USO ÚNICO Y EXCLUSIVO** de envío de **NOTIFICACIONES JUDICIALES** de conformidad con el artículo 197 de la Ley 1437 de 2011 y **Circular No. PCSJC19-12** de fecha 29 de mayo de 2019 del CSJ. Tenga en cuenta que el horario de RECEPCIÓN en este buzón electrónico es de lunes a viernes de 8:00 AM a 5:00 PM, **cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha del siguiente día hábil.**

***ARECIADO USUARIO*** si tiene alguna petición, queja, reclamo, sugerencia, denuncias y felicitaciones (PQRSDF) por favor ingrese a ***www.defensoria.gov.co***, link ***Servicio en línea*** y diligencie el **REGISTRO ÚNICO DE PETICIONES.**

SEÑORES  
DEFENSORIA DEL PUEBLO  
REGIONAL PALMIRA  
E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D.

**ASUNTO: DERECHO DE PETICION SOLICITUD DE INFORMACION.**

**DIANA PATRICIA ALVAREZ RAMIREZ**, mayor y de esta vecindad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, a Ud. comedidamente me permito formular derecho fundamental de petición, con base en el artículo 23 de la Constitución Política en los siguientes términos:

**PETICION:**

1.- De acuerdo con el hacinamiento carcelario que se presenta en el Caí Colombia, Caí Zamorano y Caí Comando Sur del municipio de Palmira- Valle del Cauca, solicito se sirva indicar si se ha adelantado investigación alguna por dicha problemática, la cual es de conocimiento público. En caso de ser afirmativa su respuesta, solicito se sirva expedir a costa de la suscrita, copia íntegra de la respectiva investigación con todos sus anexos.

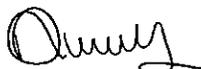
2.- Se sirva informar si se ha dado tramite a acciones judiciales como tutelas u otras acciones constitucionales, con el fin de resolver el estado de hacinamiento en el Caí Colombia, Caí Zamorano y Caí Comando Sur del municipio de Palmira- Valle del Cauca, y proteger los derechos fundamentales a las personas privadas de la libertad en dicho establecimiento. De ser positiva su respuesta, solicito se sirva expedir a costa de la suscrita, copia de las respectivas acciones junto con todos los anexos.

Si la anterior información se encuentra en otra u otras dependencias, que se les comunique para que igualmente se sirvan enviarla a la suscrita.

**NOTIFICACIONES**

Las recibiré en la carrera 4 No. 11-40, oficina 301, edificio Floro Saavedra, de Ibagué, teléfono: (608) 2621637, celular 310 779 6629, correo electrónico: [diana-abogada2014@hotmail.com](mailto:diana-abogada2014@hotmail.com).

Cordialmente,



**DIANA PATRICIA ALVAREZ RAMIREZ**  
C.C. No. 65.776.700 de Ibagué  
T.P. No. 180.172 del C. S. J.



Defensoría del Pueblo

COLOMBIA

Nos Unen Tus Derechos

DEFENSORIA DEL PUEBLO  
Radicado: 20230060340168221



Fecha radicado: 2023-01-19

Santiago de Cali,

Doctora  
DIANA PATRICIA ALVAREZ RAMIREZ  
[diana-abogada2014@hotmail.com](mailto:diana-abogada2014@hotmail.com)  
La Ciudad

*ASUNTO. Respuesta a Derecho de petición SOLICITUD DE INFORMACIÓN – SIVWATQ 2023002077/PL*

GERSON ALEJANDRO VERGARA TRUJILLO, mayor de edad, vecino del municipio de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.144.029.423, actuando en mi calidad de DEFENSOR DEL PUEBLO REGIONAL VALLE DEL CAUCA, conforme a la resolución de nombramiento No.08 y acta de posesión No. 003 del 6 de enero del 2021 expedidas por el Defensor Nacional del Pueblo y en ejercicio de las facultades establecidas en la Ley 24 de 1992 y los artículos 12 y 13 de la ley 472 de 1998, por medio del presente, me dirijo a usted de manera respetuosa a fin de dar respuesta al derecho de petición bajo las siguientes consideraciones así:

1º De acuerdo con el hacinamiento carcelario que se presenta en el Caí Colombia, Caí Zamorano y Caí Comando Sur del municipio de Palmira- Valle del Cauca, solicito se sirva indicar si se ha adelantado investigación alguna por dicha problemática, la cual es de conocimiento público. En caso de ser afirmativa su respuesta, solicito se sirva expedir a costa de la suscrita, copia íntegra de la respectiva investigación con todos sus anexos.

Con el fin de dar respuesta al Numeral 1: No es competencia institucional adelantar investigaciones penales y/o disciplinarias; tal facultad se encuentra en cabeza de las autoridades dispuestas para tal fin; llámese Fiscalía General de la Nación, Procuraduría General de la Nación y demás concordantes; nuestra misión como Defensoría del Pueblo, se centra en impulsar la efectividad de los derechos humanos de los habitantes del territorio nacional y de los colombianos en el exterior, en el marco del Estado Social de Derecho democrático, participativo y pluralista, mediante las siguientes acciones integradas: Promover, ejercer y divulgar los derechos humanos, Proteger y defender los derechos humanos y prevenir sus violaciones, Fomentar la observancia del derecho internacional humanitario, Atender, orientar y asesorar en el ejercicio de sus derechos, Proveer el acceso a la administración de justicia, en los casos señalados en la Ley.

Para la Defensoría del Pueblo, como vocera de la protección y defensa de los DDHH, el eje central de su labor es la ciudadanía. Por tanto, la calidad del servicio que presta a la población en general, y en particular a la población en condición de vulnerabilidad, es de suma importancia y se enfoca en brindar una solución satisfactoria ante eventualidades que afecten sus derechos caso a caso.

Conforme lo expuesto no es procedente por no ser competencia institucional adelantar las investigaciones que son objeto de su interés; lo propio deberá consultarlo ante las autoridades respectivas; llámese Fiscalía General de la Nación; Procuraduría General y/o autoridades municipales o departamentales con competencia en la materia.

2º Se sirva informar si se ha dado tramite a acciones judiciales como tutelas u otras acciones constitucionales, con el fin de resolver el estado de hacinamiento en el Caí Colombia, Caí Zamorano y Caí Comando Sur del municipio de Palmira- Valle del Cauca, y proteger los derechos fundamentales a las personas privadas de la libertad en dicho establecimiento. De ser positiva su respuesta, solicito se sirva expedir a costa de la suscrita, copia de las respectivas acciones junto con todos los anexos. Si la anterior información se encuentra en otra u otras dependencias, que se les comunique para que igualmente se sirvan enviarla a la suscrita.

Dando respuesta a su petición Numeral 2 le informo que nuestra entidad ha realizado seguimiento a la Sentencia SU-122 de 2022 Corte Constitucional LEY 65 DE 1.993 DE 1993 Art. 17 y Sgts. Ley 1709 de 2014. Realizando





**Defensoría del Pueblo**

COLOMBIA

Nos Unen Tus Derechos

requerimiento a las entidades competentes:

- Mediante oficio Radicado: 20210060340795361 se solicitó al Dr. OSCAR EDUARDO ESCOBAR GARCIA Alcalde Municipio de Palmira, información sobre qué proyectos de interés municipal (sitios para albergar detenidos) a falta de este el convenio de integración de servicios el cual debe de estar suscrito entre la entidad territorial representada por usted y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC donde tengan personas sindicadas.
- Mediante mesa interinstitucional convocada por la Defensoría del Pueblo – Delegada de Política Criminal, para definir estrategias a implementar y avanzar en el mejoramiento de condiciones dignas a favor de las personas privadas de la libertad y Exhorto Cumplimiento Sentencia SU-122 de 2022 Corte Constitucional LEY 65 DE 1.993 DE 1993 Art. 17 y Sgts. Ley 1709 de 2014.

Se debe tener en cuenta que los documentos sobre trámites judiciales reposan en los respectivos despachos ante quienes puede dirigirse en caso de requerir copia de los expedientes.

Cordialmente;

GERSON ALEJANDRO VERGARA TRUJILLO  
DEFENSOR REGIONAL DE VALLE DEL CAUCA

Anexo: OFICIO NRO 20210060340795361 REQUERIMIENTO ALCALDE DE PALMIRA

Tramitado y proyectado por: PAOLA ANDREA LIBREROS SAENZ – Fecha 17/01/2023

Revisado para firma por: GERSON ALEJANDRO VERGARA TRUJILLO

Quienes tramitamos, proyectamos y revisamos declaramos que el documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

*Señor ciudadano, para la Defensoría del Pueblo es muy importante conocer su percepción frente a los servicios prestados.*

*Evaluar los servicios que presta la Defensoría del Pueblo es muy fácil, accediendo a nuestra "Encuesta de Satisfacción al Usuario" escaneando el siguiente código QR.*





Santiago De Cali

Doctor  
OSCAR EDUARDO ESCOBAR GARCIA  
Alcalde Municipio de Palmira  
Valle Del Cauca

Referencia: Solicitud información Alcalde palmira

Respetado: OSCAR EDUARDO

En cumplimiento de la función de la Defensoría del Pueblo de impulsar la efectividad de los derechos humanos mediante diferentes acciones, tales como promover, ejercer, divulgar, proteger y defender los derechos humanos y prevenir sus violaciones, emanada del artículo 282 y subsiguientes de la Constitución Política, la Ley 24 de 1992 y en virtud del Decreto 025 de 2014, que faculta a esta agencia Regional del ministerio público para "Ser mediador entre los usuarios y las empresas públicas o privadas que presten servicios públicos, cuando aquéllas lo demanden, en defensa de los derechos que se presuman violados"; con el acostumbrado respeto, me dirijo a su despacho con el fin de solicitarle información sobre que proyectos de interés municipal (sitios para albergar detenidos) a falta de este el convenio de integración de servicios el cual debe de estar suscrito entre la entidad territorial representada por usted y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC donde tengan personas sindicadas.

Para nadie es un secreto el hacinamiento en que se mantienen los establecimientos carcelarios del departamento del Valle del cauca, pues su capacidad de albergue están más que rebasadas, sino las diferentes estaciones de policías donde es evidente que se continúa con la vulneración de Derechos, pues reconocemos que las sales de reflexión no son sitios donde una persona pueda pernoctar más de 36 horas.

COMPETENCIAS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC Inciso 1º y parágrafo del artículo 19 del Código Penitenciario y Carcelario (Ley 65 de 1993) LOS DEPARTAMENTOS O MUNICIPIOS QUE CAREZCAN DE SUS RESPECTIVAS CÁRCELES, PODRÁN CONTRATAR CON EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO, EL RECIBO DE SUS PRESOS mediante el acuerdo que se consagrará en las cláusulas contractuales (...).

El artículo 76 de la Ley 715 de 2001 asigna las siguientes competencias a los municipios: "Artículo 76. Competencias del municipio en otros sectores. Además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, corresponde a los Municipios, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones u otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias: 76.6. En materia de centros de reclusión: Los municipios en coordinación con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, podrán apoyar la creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad.

El objeto del referido convenio es "contribuir al funcionamiento de los Establecimientos Penitenciarios y Carcelarios, con el fin de recibir personas sindicadas en detención preventiva y condenadas por contravenciones que hayan sido privadas de la libertad por decisión de autoridad judicial".

El llamado se realiza en virtud del reconocimiento de existencia de estado de cosas inconstitucionales al interior de los centros penitenciarios a raíz del hacinamiento y las condiciones de habitabilidad generales, situación que se agrava con la pandemia COVID-19 sumado al no contar con el cumplimiento de las cargas legales impuestas en la ley 65 de 1993 y 1709 de 2014 a las entidades territoriales, en el particular caso, ni

Fecha : Marzo 10 2021. a las 6:44:03 pm  
Codigo de Seguridad : 21b9903c4a0b5923838d0885a1bf9879  
Para verificar se debe abrir con Adobe Acrobat PDF





Nos Unen Tus Derechos

siquiera mediando convenio suscrito.

Se solicita que la información aquí solicitada sea remitida con destino a ésta entidad dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de ésta comunicación, tal como se establece en la ley 24 de 1992.

*Artículo 15. "Todas las autoridades públicas así como los particulares a quienes se les haya atribuido o adjudicado la prestación de un servicio público, deberán suministrar la información necesaria para el efectivo ejercicio de las funciones del Defensor, sin que les sea posible oponer reserva alguna, salvo los casos que la Constitución lo disponga. **La información deberá ser suministrada en un plazo máximo de cinco días**".*

*Artículo 17. "La negativa o negligencia de un funcionario o servidor público que impida o dificulte el desarrollo de las funciones de la Defensoría del Pueblo constituirá causal de mala conducta, que será sancionada con la destitución del cargo, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar" (...), le solicito dar respuesta de forma oportuna al presente requerimiento.*

Cordialmente,

GERSON ALEJANDRO VERGARA TRUJILLO  
DEFENSOR REGIONAL DE VALLE DEL CAUCA

Copia:

Anexo:

Tramitado y proyectado por: HARLEN CONTRERAS LONDOÑO – Fecha 10/03/2021

Revisado para firma por: GERSON ALEJANDRO VERGARA TRUJILLO

Quienes tramitamos, proyectamos y revisamos declaramos que el documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

## DERECHO DE PETICIÓN- SOLICITUD DE INFORMACIÓN

DRA. DIANA ALVAREZ <diana-abogada2014@hotmail.com>

Mié 11/01/2023 9:51 AM

Para:njudiciales@personeria-cartago.gov.co <njudiciales@personeria-cartago.gov.co>

 1 archivos adjuntos (94 KB)

DERECHO DE PETICIÓN- PERSONERIA MUNICIPAL-PALMIRA.pdf;

Buenos días, por medio de la presente radico derecho de petición con el fin que se permita conocer cierta información.

Quedo atenta a una pronta y efectiva respuesta.

Atentamente,

**DIANA PATRICIA ALVAREZ RAMIREZ.**

C.C 65.776.700 de Ibagué.

T.P 189.172 del C.S. de la Judicatura.

Tel: 3107796629

SEÑORES  
PERSONERIA MUNICIPAL DE PALMIRA  
E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_

ASUNTO: DERECHO DE PETICION SOLICITUD DE INFORMACION.

DIANA PATRICIA ALVAREZ RAMIREZ, mayor y de esta vecindad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, a Ud. comedidamente me permito formular derecho fundamental de petición, con base en el artículo 23 de la Constitución Política en los siguientes términos:

**PETICION:**

1.- De acuerdo con el hacinamiento carcelario que se presenta hacinamiento en el Caí Colombia, Caí Zamorano y Caí Comando Sur del municipio de Palmira- Valle del Cauca, solicito se sirva indicar si se ha adelantado investigación alguna por dicha problemática, la cual es de conocimiento público. En caso de ser afirmativa su respuesta, solicito se sirva expedir a costa de la suscrita, copia íntegra de la respectiva investigación con todos sus anexos.

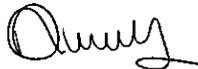
2.- Se sirva informar si se ha dado tramite a acciones judiciales como tutelas u otras acciones constitucionales, con el fin de resolver el estado de hacinamiento en el Caí Colombia, Caí Zamorano y Caí Comando Sur del municipio de Palmira- Valle del Cauca y proteger los derechos fundamentales a las personas privadas de la libertad en dicho establecimiento. De ser positiva su respuesta, solicito se sirva expedir a costa de la suscrita, copia de las respectivas acciones junto con todos los anexos.

Si la anterior información se encuentra en otra u otras dependencias, que se les comunique para que igualmente se sirva enviarla a la suscrita.

**NOTIFICACIONES**

Las recibiré en la carrera 4 No. 11-40, oficina 301, edificio Floro Saavedra, de Ibagué, teléfono: (608) 2621637, celular 310 779 6629, correo electrónico: diana-abogada2014@hotmail.com.

Cordialmente,



DIANA PATRICIA ALVAREZ RAMIREZ  
C.C. No. 65.776.700 de Ibagué  
T.P. No. 180.172 del C. S. J.

## RV: DERECHO DE PETCIÓN- SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Proc. Provincial Cartago <provincial.cartago@procuraduria.gov.co>

Mié 11/01/2023 10:37 AM

Para: Proc. Provincial Cali <provincial.cali@procuraduria.gov.co>

CC: diana patricia alvarez ramirez <diana-abogada2014@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (96 KB)

DERECHO DE PETICIÓN- PROCURADURIA GENERAL- PALMIRA.pdf;

Cordial saludo.

Siguiendo instrucciones del señor Procurador Provincial de Instrucción de Cartago, Doctor MISAEL VILLAMARIN IDROBO, de manera comedida me permito reenviar el presente correo por competencia.

Atentamente,



**Leda Maria Cardona Lozano**

Secretario Procuraduria Gr 10

Procuraduria Provincial De Instruccion Cartago

[lmcardona@procuraduria.gov.co](mailto:lmcardona@procuraduria.gov.co)

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 21257

Línea Gratuita Nacional : 01 8000 940 808

Calle 12 # 1-03, Cartago, Cód. Postal 762021

De: DR. DIANA ALVAREZ <diana-abogada2014@hotmail.com>

Enviado el: miércoles, 11 de enero de 2023 9:54 a. m.

Para: Proc. Provincial Cartago <provincial.cartago@procuraduria.gov.co>

Asunto: DERECHO DE PETCIÓN- SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Buenos días, por medio de la presente radico derecho de petición con el fin que se permita conocer cierta información.

Quedo atenta a una pronta y efectiva respuesta.

Atentamente,

**DIANA PATRICIA ALVAREZ RAMIREZ.**

C.C 65.776.700 de Ibagué.

T.P 189.172 del C.S. de la Judicatura.

Tel: 3107796629

\*\*\*\*\*NOTICIA DE CONFORMIDAD\*\*\*\*\* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención,

difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

SEÑORES  
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION  
REGIONAL PALMIRA

E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_

ASUNTO: DERECHO DE PETICION SOLICITUD DE INFORMACION.

DIANA PATRICIA ALVAREZ RAMIREZ, mayor y de esta vecindad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, a Ud. comedidamente me permito formular derecho fundamental de petición, con base en el artículo 23 de la Constitución Política en los siguientes términos:

**PETICION:**

1.- De acuerdo con el hacinamiento carcelario que se presenta en el Caí Colombia, Caí Zamorano y Caí Comando Sur del municipio de Palmira- Valle del Cauca, solicito se sirva indicar si se ha adelantado investigación alguna por dicha problemática, la cual es de conocimiento público. En caso de ser afirmativa su respuesta, solicito se sirva expedir a costa de la suscrita, copia íntegra de la respectiva investigación con todos sus anexos.

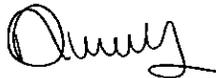
2.- Se sirva informar si se ha dado tramite a acciones judiciales como tutelas u otras acciones constitucionales, con el fin de resolver el estado de hacinamiento en el Caí Colombia, Caí Zamorano y Caí Comando Sur del municipio de Palmira- Valle del Cauca y proteger los derechos fundamentales a las personas privadas de la libertad en dicho establecimiento. De ser positiva su respuesta, solicito se sirva expedir a costa de la suscrita, copia de las respectivas acciones junto con todos los anexos.

Si la anterior información se encuentra en otra u otras dependencias, que se les comunique para que igualmente se sirvan enviarla a la suscrita.

**NOTIFICACIONES**

Las recibiré en la carrera 4 No. 11-40, oficina 301, edificio Floro Saavedra, de Ibagué, teléfono: (608) 2621637, celular 310 7796629, correo electrónico: [diana-abogada2014@hotmail.com](mailto:diana-abogada2014@hotmail.com).

Cordialmente,



DIANA PATRICIA ALVAREZ RAMIREZ  
C.C. No. 65.776.700 de Ibagué  
T.P. No. 180.172 del C. S. J.

**DEFENSORIA DEL PUEBLO : Remision de comunicacion numero 20230060340168221**

notificaciones\_gd@defensoria.gov.co <notificaciones\_gd@defensoria.gov.co>

Jue 19/01/2023 3:52 PM

Para:diana-abogada2014@hotmail.com <diana-abogada2014@hotmail.com>

CC:correo@certificado.4-72.com.co <correo@certificado.4-72.com.co>

 3 archivos adjuntos (431 KB)

Anexo\_DERECHO\_DE\_PETICI&Oacute;N\_DEFENSORIA\_DEL\_PUEBLO\_PALMIRA.PDF\_120230050050053042\_00001\_00001.pdf;

Anexo\_PDF\_RESPUESTA\_2023005005005304200002\_00002.pdf;

Anexo\_OFICIO\_20210060340795361\_REQUERIMIENTO\_ALCALDE\_DE\_PALMIRA\_120230050050053042\_00003\_00003.pdf;



**No. 20230060340168221**

---

**IMPORTANTE : Por favor no responda este correo, este servicio es únicamente para envíos electrónicos.**

Se ha generado una respuesta desde la DEFENSORÍA DEL PUEBLO:

**Número de Radicado:** 20230060340168221

**Asunto:** Se generó una respuesta a su radicado No. 20230050050053042. Con el número 20230060340168221

Adjunto encontrará el documento original con firma digital.

Si requiere realizar una nueva comunicación comuníquese por [Formulario en línea PQRSDF](#).

Defensoría del Pueblo - Administrador de sistema documental

## E-2024-415898 REMITE ACTA DE AUDIENCIA +ACTA POLICIA +ACTA DEPARTAMENTO

De: Hector Alfredo Almeida Tena (halmeida@procuraduria.gov.co)

Para: jorgeorjuela2@yahoo.es; diana-abogada2014@hotmail.com; dsajclnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co; sdisajcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co; galdesajvalle3@cendoj.ramajudicial.gov.co; notificaciones@inpec.gov.co; buzonjudicial@uspec.gov.co; mecal.negjud@policia.gov.co; deval.notificacion@policia.gov.co; karen.caicedo@correo.policia.gov.co; alvaro625@hotmail.com; junior.cortes@correo.policia.gov.co; luis.jaimes0079@hotmail.com; notificaciones.cali@mindefensa.gov.co; ernesto.pena1246@correo.policia.gov.co; junior.cortes832@casur.gov.co; notificaciones.prejudiciales@mindefensa.gov.co; alvaro.manzano@correo.policia.gov.co; jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co; notificaciones.judiciales@minjusticia.gov.co; njudiciales@valledelcauca.gov.co; notificaciones.judiciales@palmira.gov.co; luz.huertas@fiscalia.gov.co; luz.mendez@uspec.gov.co; yuli.zambranoa@palmira.gov.co; juan.diaz@palmira.gov.co; alvaro.mora676@casur.gov.co; carmen.castaneda@uspec.gov.co; alega102dsajvac@cendoj.ramajudicial.gov.co; abogada.m.montana@gmail.com; demandas5.occidente@inpec.gov.co; silviarevelogobernacionvalle@gmail.com

Fecha: lunes, 22 de julio de 2024, 10:06 GMT-5

ADJUNTO LO REFERIDO EN IMAGEN, EN ARCHIVO ACTA DE LA POLICIA, DEL DEPARTAMENTO Y ENCUESTA DE SERVICIOS QUE SE SOLICITA DILIGENCIAR Y DEVOLVER A ESTE MISMO BUZÓN, GRACIAS.

	<b>FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA</b> <b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-17

<b>CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b> <b>PROCURADURÍA 217 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS</b> <b>Radicación N.º E-2024-415898 Interno: 2024-113</b> (CITE EL RADICADO PARA IDENTIFICAR EL ASUNTO EN LAS COMUNICACIONES QUE DIRIJA EN ADELANTE) <b>Fecha de Radicación: 25/06/2024</b> <b>Fecha de Reparto: 25/06/2024</b>	
<b>Convocante (s):</b>	GABRIEL EDUARDO ROMERO LUCAS; JOHAN DANIEL MORENO ESTUPIÑAN; CRISTOBAL MORENO CANDELO, MARISOL ESTUPIÑAN; JOHAN FELIPE GIRON SARRIA; JULIAN ANDRES CASTRO RENGIFO; YERSON ARZAYUS CABAL; DILAN STIWAR ZAPATA BUSTAMANTE; IRNE ANDRES GOMEZ RICO; MILTON ALEXANDER AYALA PINTO; ALEXANDER ARANA FLOR
<b>Convocado (s):</b>	MUNICIPIO DE PALMIRA; DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA; LA NACIÓN - RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL; NACIÓN- INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC); UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS (USPEC); NACIÓN - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO; NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL; LA NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
<b>Medio de Control:</b>	REPARACIÓN DIRECTA

Santiago de Cali, 22 DE JULIO DE 2024, siendo las 9:34:00 AM, procede el despacho de la Procuraduría 217 Judicial I para Asuntos Administrativos en cabeza de HÉCTOR ALFREDO ALMEIDA TENA a celebrar AUDIENCIA VIRTUAL DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL de la referencia<sup>1</sup>. La sesión se realiza de forma no presencial y sincrónica de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 párrafo 1, 99 y 106-2 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 218 de 29 de junio de 2022, proferida por la señora Procuradora General de la Nación de la cual se hace grabación en el programa MICROSOFT TEAMS cuyo video será parte integral de la presente acta. Comparece a la diligencia el (la) abogado (a) a MARIA DEL PILAR MONTANA BECERRA, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 1.110.587.607 y con tarjeta profesional número 50.716 del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de sustitución conferida por el (la) abogado (a) JORGE ORJUELA GARCÍA, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 14.235.231 y con tarjeta profesional número 383.257 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado (a) del (la) convocante, reconocido como tal mediante auto 159 del veintiseis (26) de junio de dos mil veinticuatro (2024). Igualmente comparece el (la) abogado (a) JUAN CAMILO DÍAZ ECHEVERRY identificado (a) con la C.C. número 1.113.681.486 y portador de la tarjeta profesional número 415.787 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad MUNICIPIO DE PALMIRA, de conformidad con el poder otorgado por JORGE ELIÉCER CORRAL ARAMBURO en su calidad de alcalde municipal. Igualmente comparece el (la) abogado (a) SILVIA JOHANA REVELO QUINTERO identificado (a) con la C.C. número 1.087.121.126 y portador de la tarjeta profesional número 249-074 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA, de conformidad con el poder otorgado por DIANA LORENA VANEGAS CAJIAO en su calidad de directora Jurídica de la entidad. Igualmente comparece el (la) abogado (a) Camilo Ernesto Villegas Arrubla identificado (a) con la C.C. número 1113669361 y portador de la tarjeta profesional número 407531 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada La Nación-Rama Judicial del Poder Público, de conformidad con el poder otorgado por Lorena Ivette Mendoza Marmolejo en su calidad de directora ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Valle del Cauca. Igualmente comparece el (la) abogado (a) JENNY MARCELA GETIAL MENESES identificado (a) con la C.C. número 1.085.264.905 y portador de la tarjeta profesional número 324526 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad NACIÓN- INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC) de conformidad con el poder otorgado por MYRIAM JANETH ARANDIA ARANDIA en su calidad de directora de la regional occidente de la entidad. Igualmente comparece el (la) abogado (a) CARMEN ROSA CASTAÑEDA QUITIAN identificado (a) con la C.C. número 51.938.776 y portador de la tarjeta profesional número 251.030 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS (USPEC); de conformidad con el poder otorgado por SERGIO ANDRÉS AGÓN MARTÍNEZ en su calidad de Jefe Oficina Asesora Jurídica de la entidad. Igualmente comparece el (la)

<sup>1</sup> Ley 2213 de 2022: "Artículo 11. COMUNICACIONES, OFICIOS Y DESPACHOS. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial". NOTA: La corroboración del correo electrónico del que se remite esta decisión puede hacerse en la página web oficial de la entidad.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 217 Judicial I Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
------------------------------------------------------------------	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA	Versión	3
	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-17

abogado (a) ALVARO ANTONIO MORA SOLARTE identificado (a) con la C.C. número 98145676 y portador de la tarjeta profesional número 159987 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL, de conformidad con el poder otorgado por CARLOS GERMAN OVIEDO LAMPREA en su calidad de comandante de la Policía Metropolitana de Cali. Igualmente comparece el (la) abogado (a) LUZ HELENA HUERTAS HENAO identificado (a) con la C.C. número 34.550.445 y portador de la tarjeta profesional número 71.866 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad LA NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, de conformidad con el poder otorgado por JANETH ANGÉLICA SOLANO HERNÁNDEZ en su calidad de Coordinadora de la Unidad de Defensa Jurídica de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la entidad. **SE DEJA CONSTANCIA QUE NO COMPARECE NACIÓN - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO; pese a conque fue debidamente notificada y de estar enterada de abonado telefónico para comunicarse en caso de cualquier inconveniente tecnológico, sin que se haya recibido comunicación hasta este momento, por lo que se tiene que la ausencia no se debe a ello.** El (la) Procurador (a) le reconoce personería al apoderado de la parte convocada y de la parte convocante en los términos indicados en el poder que aporta(n)². El Despacho deja constancia que mediante el mismo correo electrónico de notificación del admisorio a las partes interesadas, informó a la ANDJE (en caso de que la convocada sea del orden nacional) sobre la fecha y hora de audiencia para los fines del artículo 613 del CGP³ y 106-8 de la Ley 2220 de 2022, así como a la Contraloría General de la República para los fines de los artículos 66 del Decreto Ley 403 de 2020⁴ y 106-9 de la Ley 2220 de 2022, entidades que a la fecha no han designado profesional que acompañe la audiencia o remitido comunicación alguna, según se verifica en los correos electrónicos institucionales, lo cual no impide la realización de esta audiencia. Acto seguido el (la) Procurador(a), con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022⁵ en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. En este estado de la diligencia, el Procurador judicial hace una presentación de la controversia objeto de la convocatoria a conciliación y, seguidamente, se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante plantea como pretensiones "1.- Que el MUNICIPIO DE PALMIRA, EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, LA NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, LA NACIÓN - INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC), LA NACIÓN - UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS (USPEC), LA NACIÓN - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL Y LA NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, son responsables administrativamente por todos los perjuicios morales, materiales y perjuicios a los derechos constitucionalmente protegidos, causados a GABRIEL EDUARDO ROMERO LUCAS, como consecuencia de las condiciones de hacinamiento sufridas hasta el día 01 de julio de 2.022, mientras se encontraba detenido en el Caí Comando Sur, del municipio de Palmira - Valle del Cauca. 2.- Que como consecuencia de la anterior declaración, el MUNICIPIO DE PALMIRA, EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, LA NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, LA NACIÓN - INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC), LA NACIÓN - UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS (USPEC), LA NACIÓN - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL Y LA NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, deben a GABRIEL EDUARDO

² Ley 2213 de 2022. (junio 13). "por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones" Artículo 5°. PODERES. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, con firma manuscrita o digital, con la sola autografía, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

³ Código General del Proceso. Artículo 613. Cuando se solicite conciliación extrajudicial, el peticionario deberá acreditar la entrega de copia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de la Nación, en los mismos términos previstos para el convocado, con el fin de que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado resuelva sobre su intervención o no en el Comité de Conciliación de la entidad convocada, así como en la audiencia de conciliación correspondiente. No será necesario agotar el requisito de procedibilidad en los procesos ejecutivos, cualquiera que sea la jurisdicción en la que se adelanten, como tampoco en los demás procesos en los que el demandante pida medidas cautelares de carácter patrimonial o cuando quien demande sea una entidad pública. Las entidades públicas en los procesos declarativos que se tramitan ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo contra particulares podrán solicitar las medidas cautelares previstas para los procesos declarativos en el Código General del Proceso.

⁴ Decreto 403 de 2020. Artículo. 66. "La Contraloría General de la República podrá asistir con voz a las audiencias de conciliación ante la Procuraduría General de la Nación, cuando en las mismas se discutan asuntos en los que estén involucrados recursos públicos y/o se afecten bienes o intereses patrimoniales de naturaleza pública, para poner de presente la posición de la Contraloría General de la República sin que la misma tenga carácter vinculante dentro de la audiencia o en posteriores ejercicios de vigilancia y control fiscal."

⁵ Ley 2220 de 2022. "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE CONCILIACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES." Artículo 95. Competencia para la conciliación. Las conciliaciones extrajudiciales en materia de lo contencioso administrativo serán adelantadas ante los agentes del Ministerio Público, de acuerdo con las reglas de reparto que defina el Procurador General de la Nación, las cuales no estarán sujetas, necesariamente, al factor de competencia territorial definido para los jueces de conocimiento y deberán brindar garantías de reparto equitativo de la carga y asegurar la imparcialidad y neutralidad frente al asunto de conciliación. Los agentes del Ministerio Público que adelanten conciliaciones extrajudiciales en materia de lo contencioso administrativo actuarán como servidores públicos imparciales y calificados y velarán porque el acuerdo no afecte el patrimonio público, el orden jurídico, ni los derechos y garantías fundamentales, y que los sujetos de hecho y de derecho cuenten con el debido respaldo probatorio. PARÁGRAFO 1. Los agentes del Ministerio Público velarán porque en las conciliaciones extrajudiciales no se menoscaben derechos ciertos e indiscutibles, así como los derechos mínimos irrenunciables e imprescriptibles. PARÁGRAFO 2. Los procuradores delegados que intervengan como agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo podrán adelantar la conciliación extrajudicial en materia contencioso-administrativa por asignación especial del Procurador General de la Nación cuando lo amerite el interés general, desplazando la competencia que corresponde a los procuradores judiciales para asuntos administrativos.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 217 Judicial I Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
------------------------------------------------------------------	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	<b>FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA</b>  <b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-17

MORENO LUCAS, la totalidad de los perjuicios morales, materiales y perjuicios a los derechos constitucionalmente protegidos, de conformidad con la liquidación que de ellos se haga más adelante. 3.- Que el MUNICIPIO DE PALMIRA, EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, LA NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, LA NACIÓN - INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC), LA NACIÓN - UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS (USPEC), LA NACIÓN - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL y LA NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, son responsables administrativamente por todos los perjuicios morales, materiales y perjuicios a los derechos constitucionalmente protegidos, causados a JOHAN DANIEL MORENO ESTUPIÑAN, CRISTOBAL MORENO CANDELO, MARISOL ESTUPIÑAN, como consecuencia de las condiciones de hacinamiento sufridas por el señor JOHAN DANIEL MORENO ESTUPIÑAN hasta el 14 de julio de 2.022, mientras se encontraba detenido en el Caí Comando Sur, del municipio Palmira - Valle del Cauca. 4.- Que como consecuencia de la anterior declaración, el MUNICIPIO DE PALMIRA, EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, LA NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, LA NACIÓN - INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC), LA NACIÓN - UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS (USPEC), LA NACIÓN - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICIA NACIONAL y LA NACIÓN - FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, deben a JOHAN DANIEL MORENO ESTUPIÑAN, CRISTOBAL MORENO CANDELO, MARISOL ESTUPIÑAN, la totalidad de los perjuicios morales, materiales y perjuicios a los derechos constitucionalmente protegidos, de conformidad con la liquidación que de ellos se haga más adelante. 5.- Que el MUNICIPIO DE PALMIRA, EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, LA NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, LA NACIÓN - INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC), LA NACIÓN - UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS (USPEC), LA NACIÓN - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICIA NACIONAL y LA NACIÓN - FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, son responsables administrativamente por todos los perjuicios morales, materiales y perjuicios a los derechos constitucionalmente protegidos, causados a JOHAN FELIPE GIRON SARRIA, como consecuencia de las condiciones de hacinamiento sufridas hasta el 25 de julio de 2.022, mientras se encontraba detenido en el Caí Comando Sur, del municipio de Palmira - Valle del Cauca. 6.- Que como consecuencia de la anterior declaración, el MUNICIPIO DE PALMIRA, EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, LA NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, LA NACIÓN - INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC), LA NACIÓN - UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS (USPEC), LA NACIÓN - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICIA NACIONAL y LA NACIÓN - FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, deben a JOHAN FELIPE GIRON SARRIA, la totalidad de los perjuicios morales, materiales y perjuicios a los derechos constitucionalmente protegidos, de conformidad con la liquidación que de ellos se haga más adelante. 7.- Que el MUNICIPIO DE PALMIRA, EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, LA NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, LA NACIÓN - INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC), LA NACIÓN - UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS (USPEC), LA NACIÓN - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICIA NACIONAL y LA NACIÓN - FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, son responsables administrativamente por todos los perjuicios morales, materiales y perjuicios a los derechos constitucionalmente protegidos, causados a JULIAN ANDRES CASTRO RENGIFO, como consecuencia de las condiciones de hacinamiento sufridas hasta el día 25 de julio de 2.022, mientras se encontraba detenido en el Caí Comando Sur, del municipio de Palmira - Valle del Cauca. 8.- Que como consecuencia de la anterior declaración, el MUNICIPIO DE PALMIRA, EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, LA NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, LA NACIÓN - INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC), LA NACIÓN - UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS (USPEC), LA NACIÓN - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICIA NACIONAL y LA NACIÓN - FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, deben a JULIAN ANDRES CASTRO RENGIFO, la totalidad de los perjuicios morales, materiales y perjuicios a los derechos constitucionalmente protegidos, de conformidad con la liquidación que de ellos se haga más adelante. 9.- Que el MUNICIPIO DE PALMIRA, EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, LA NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, LA NACIÓN - INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC), LA NACIÓN - UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS (USPEC), LA NACIÓN - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICIA NACIONAL y LA NACIÓN - FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, son responsables administrativamente por todos los perjuicios morales, materiales y perjuicios a los derechos constitucionalmente protegidos, causados a YERSON ARZAYUS CABAL, como consecuencia de las condiciones de hacinamiento sufridas hasta el

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 217 Judicial I Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
------------------------------------------------------------------	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	<p><b>FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA</b></p> <p><b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b></p>	<p><b>Versión</b></p> <p>3</p>
		<p><b>Fecha</b></p> <p>29/12/2022</p>
		<p><b>Código</b></p> <p>IN-F-17</p>

día 23 de agosto de 2.022, mientras se encontraba detenido en el Caí Comando Sur, del municipio de Palmira - Valle del Cauca. 10.- Que como consecuencia de la anterior declaración, el MUNICIPIO DE PALMIRA, EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, LA NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, LA NACIÓN - INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC), LA NACIÓN - UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS (USPEC), LA NACIÓN - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICÍA NACIONAL y LA NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, deben a YERSON ARZAYUS CABAL, la totalidad de los perjuicios morales, materiales y perjuicios a los derechos constitucionalmente protegidos, de conformidad con la liquidación que de ellos se haga más adelante. 11.- Que el MUNICIPIO DE PALMIRA, EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, LA NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, LA NACIÓN - INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC), LA NACIÓN - UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS (USPEC), LA NACIÓN - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICÍA NACIONAL y LA NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, son responsables administrativamente por todos los perjuicios morales, materiales y perjuicios a los derechos constitucionalmente protegidos, causados a DILAN STIWAR ZAPATA BUSTAMANTE, como consecuencia de las condiciones de hacinamiento sufridas hasta el día 14 de septiembre de 2.022, mientras se encontraba detenido en el Caí Comando Sur, del municipio de Palmira - Valle del Cauca. 12.- Que como consecuencia de la anterior declaración, el MUNICIPIO DE PALMIRA, EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, LA NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, LA NACIÓN - INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC), LA NACIÓN - UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS (USPEC), LA NACIÓN - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICÍA NACIONAL y LA NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, deben a DILAN STIWAR ZAPATA BUSTAMANTE, la totalidad de los perjuicios morales, materiales y perjuicios a los derechos constitucionalmente protegidos, de conformidad con la liquidación que de ellos se haga más adelante. 13.- Que el MUNICIPIO DE PALMIRA, EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, LA NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, LA NACIÓN - INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC), LA NACIÓN - UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS (USPEC), LA NACIÓN - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICÍA NACIONAL y LA NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, son responsables administrativamente por todos los perjuicios morales, materiales y perjuicios a los derechos constitucionalmente protegidos, causados a IRNE ANDRES GOMEZ RICO, como consecuencia de las condiciones de hacinamiento sufridas hasta el día 06 de octubre de 2.022, mientras se encontraba detenido en el Caí Comando Sur, del municipio de Palmira - Valle del Cauca. 14.- Que como consecuencia de la anterior declaración, el MUNICIPIO DE PALMIRA, EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, LA NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, LA NACIÓN - INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC), LA NACIÓN - UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS (USPEC), LA NACIÓN - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICÍA NACIONAL y LA NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, deben a IRNE ANDRES GOMEZ RICO, la totalidad de los perjuicios morales, materiales y perjuicios a los derechos constitucionalmente protegidos, de conformidad con la liquidación que de ellos se haga más adelante. 15.- Que el MUNICIPIO DE PALMIRA, EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, LA NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, LA NACIÓN - INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC), LA NACIÓN - UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS (USPEC), LA NACIÓN - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICÍA NACIONAL y LA NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, son responsables administrativamente por todos los perjuicios morales, materiales y perjuicios a los derechos constitucionalmente protegidos, causados a MILTON ALEXANDER AYALA PINTO, como consecuencia de las condiciones de hacinamiento sufridas hasta el día 14 de septiembre de 2.022, o el tiempo que se logra de demostrar en el transcurso del proceso, mientras se encontraba detenido en el Caí Comando Sur, del municipio de Palmira - Valle del Cauca. 16.- Que como consecuencia de la anterior declaración, el MUNICIPIO DE PALMIRA, EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, LA NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, LA NACIÓN - INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC), LA NACIÓN - UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS (USPEC), LA NACIÓN - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICÍA NACIONAL y LA NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, deben a MILTON ALEXANDER AYALA PINTO, la totalidad de los perjuicios morales, materiales y perjuicios a los derechos constitucionalmente protegidos, de conformidad con la liquidación que de ellos se haga más adelante. 17.- Que el MUNICIPIO DE PALMIRA, EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, LA NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 217 Judicial I Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
------------------------------------------------------------------	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	<b>FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA</b>  <b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-17

DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, LA NACIÓN - INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC), LA NACIÓN - UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS (USPEC), LA NACIÓN - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICÍA NACIONAL y LA NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, son responsables administrativamente por todos los perjuicios morales, materiales y perjuicios a los derechos constitucionalmente protegidos, causados a ALEXANDER ARANA FLOR, como consecuencia de las condiciones de hacinamiento sufridas desde el día 25 de enero de 2.022 hasta el día 04 de diciembre de 2.022, o el tiempo que se logre de demostrar en el transcurso del proceso, mientras se encontraba detenido en el Caí Comando Sur, del municipio de Palmira - Valle del Cauca. 28.- Que como consecuencia de la anterior declaración, el MUNICIPIO DE PALMIRA, EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, LA NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, LA NACIÓN - INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC), LA NACIÓN - UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS (USPEC), LA NACIÓN - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICÍA NACIONAL y LA NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, deben a ALEXANDER ARANA FLOR la totalidad de los perjuicios morales, materiales y perjuicios a los derechos constitucionalmente protegidos, de conformidad con la liquidación que de ellos se haga más adelante.", por lo cual se estimó, a la fecha de la convocatoria, la cuantía total en \$2.600.000.000. A continuación, se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación (o por el representante legal) de la entidad (o persona jurídica) en relación con la solicitud incoada: MUNICIPIO DE PALMIRA: allegó documento así: "Analizada la recomendación del apoderado de la Entidad y con base en los fundamentos fácticos, técnicos y jurídicos del presente caso, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial decide No proponer fórmula conciliatoria, dado que se considera que el Municipio de Palmira, no está llamado a responder por los presuntos perjuicios que se le hayan podido causar a los convocantes, como quiera que el Municipio de Palmira no era el responsable de garantizar las condiciones de salubridad y el respeto de los derechos y garantías fundamentales de los convocantes, si no el MINISTERIO DE JUSTICIA Y EL DERECHO, DEL INPEC Y LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS USPEC, que son las entidades que participan o intervienen en fases de política criminal y tienen a su cargo la población privada de la libertad. Esta certificación se firma en Palmira a los dieciocho (18) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024)". A continuación, se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación (o por el representante legal) de la entidad (o persona jurídica) en relación con la solicitud incoada: DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA: allegó documento electrónico en el que informa ausencia de ánimo conciliatorio, que se remitirá a la convocante con la documentación que le envíe el despacho después de esta audiencia. A continuación, se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación (o por el representante legal) de la entidad (o persona jurídica) en relación con la solicitud incoada: NACIÓN - RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL: allegó documento así: "Que el Comité Seccional de Defensa Judicial y Conciliación de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali - Valle del Cauca, en sesión celebrada el doce (12) de Julio de dos mil veinticuatro (2024), según consta en el Acta No. 11, estudió y analizó la posibilidad de conciliación presentada por GABRIEL EDUARDO ROMERO LUCAS Y OTROS, que se adelanta ante la Procuraduría General de la Nación en agotamiento del requisito de procedibilidad. Convocan a audiencia de conciliación extrajudicial tomando como base la falla en el servicio por parte del INPEC y el USPEC, toda vez que refieren a ver purgado la totalidad o parte de la pena en condiciones de indignidad dentro del Centro de Detención Transitorio Caí Comando Sur, del municipio de Palmira - Valle del Cauca. La posición del comité es no conciliar debido a que hay falta de legitimación en la causa por pasiva, vinculan a la Dirección Seccional de Administración Judicial en el caso pero no hay ninguna actuación irregular por parte de servidor judicial que sea señalada y/o probada como desajustada a derecho, la convocatoria debería ir dirigida exclusivamente al INPEC, USPEC y al ente territorial, dado que son esas entidades las encargadas por estricto mandato legal de garantizar las condiciones dignas dentro de los centros de reclusión transitorios. Según los términos del artículo 17 de la Ley 65 de 1993 sobre cárceles departamentales y municipales, se enuncia que de estos recintos de detención transitorios corresponde la creación, fusión o supresión, dirección, y organización, administración, sostenimiento y vigilancia a los departamentos, municipios, áreas metropolitanas y al Distrito Capital de Santafé de Bogotá, y subsidiariamente el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario que en los términos del mismo artículo debe ejercer funciones de inspección y vigilancia de estos centros de detención. Por otro lado, y para que se configure la responsabilidad patrimonial hay algunos criterios legales y de desarrollo jurisprudencial que se deben tener en cuenta, tales como: El artículo 90 de la Constitución Política consagra la responsabilidad patrimonial del Estado por los daños antijurídicos causados por la acción o por la omisión de las autoridades públicas". Se trata de una cláusula general de responsabilidad estatal, cuya estructuración se determina a partir del cumplimiento de dos (2) requisitos:  Existencia de un daño antijurídico.  Que éste sea imputable a la acción u omisión de una autoridad pública. La noción de daño

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 217 Judicial I Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
------------------------------------------------------------------	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	<b>FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA</b>  <b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Versión</b>	3
		<b>Fecha</b>	29/12/2022
		<b>Código</b>	IN-F-17

antijurídico, fue definida por el Consejo de Estado, como aquella lesión patrimonial o extrapatrimonial, causada en forma lícita o ilícita, que el perjudicado no está en el deber jurídico de soportar. Por su parte, la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia -Ley 270 de 1996 reguló la responsabilidad de los funcionarios y empleados judiciales, por las acciones u omisiones que causen daños antijurídicos, a cuyo efecto determinó tres presupuestos: La imputabilidad que se resalta para que proceda la responsabilidad, no basta con la relación de causalidad entre el daño y la acción de la administración pública, además, es necesario que se pueda atribuir al Estado, el deber jurídico de indemnizarlo, "... la ilicitud o ilegitimidad del daño, generador del deber de reparación, no se mide ni se valora en una conducta administrativa reprochable que habría que sancionar, sino en el patrimonio privado quebrantado que es preciso restaurar". (Profesor Jesús Leguina Villa). □ Error jurisdiccional (art. 67) □ Privación injusta de la libertad (art. 68). □ Defectuoso funcionamiento de la administración de justicia (art. 69) De acuerdo a la jurisprudencia del Consejo de Estado, éste "falla cuando con sus actuaciones, hechos positivos o negativos o vías de hecho, desconoce los derechos de los particulares o deja de proteger los mismos o permite que algún miembro de la comunidad o cualquier persona vulnere dichos derechos". La falla en el servicio para que pueda considerarse verdadera causa de perjuicio y comprometa la responsabilidad del Estado "no puede ser entonces cualquier tipo de falta. Ella debe ser de tal entidad que, teniendo en cuenta las concretas circunstancias en que debía prestarse el servicio, la conducta de la administración puede considerarse como "anormalmente deficiente". (Consejo de Estado, Sentencia de agosto 4 de 1994. Expediente 8487). Por todo lo anterior no es procedente presentar fórmula conciliatoria en esta oportunidad. La presente certificación se expide en Santiago de Cali, a los doce (12) días del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024)". A continuación, se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación (o por el representante legal) de la entidad (o persona jurídica) en relación con la solicitud incoada: NACIÓN-INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO y CARCELARIO (INPEC): allegó documento así: "Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, en sesión ordinaria realizada de manera virtual el día 16 de julio de 2024 - Acta No. 28. estudió la conciliación extrajudicial de los convocantes GABRIEL EDUARDO ROMERO LUCAS Y OTROS que cursa en la Procuraduría 217 Judicial I para asuntos Administrativos de Cali, en la que por votación unánime de sus asistentes adoptó la siguiente decisión: NO CONCILIAR las pretensiones de la solicitud, teniendo en cuenta que se configura la FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA. debido a que los hechos presentados tienen su ocurrencia en el CAI Comando Sur del Municipio de Palmira Valle del Cauca, la cual no se encuentra a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC. De igual manera se presenta la INEXISTENCIA DEL NEXO CAUSAL por cuanto la vulneración de los derechos esgrimidos no estuvieron bajo la órbita de las autoridades penitenciarias y carcelarias sino de las Territoriales y da Policía. Así mismo y como elemento exceptivo de las peticiones se determina la INEXISTENCIA DEL DAÑO ANTIJURIDICO al no presentarse elementos de prueba para demostrar la presunta infracción de los derechos de los detenidos en el CAI Comando Sur del Municipio de Palmira Valle del Cauca La presente se expide a los dieciséis (16) días del mes de julio de 2024 en la ciudad de Bogotá D.C.". A continuación, se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación (o por el representante legal) de la entidad (o persona jurídica) en relación con la solicitud incoada: UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS (USPEC): allegó documento así: "En atención a la audiencia programada por su Despacho con ocasión de la solicitud de conciliación extrajudicial de la referencia, me permito manifestarle que el Comité de Conciliación de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios USPEC, estudió esta solicitud de conciliación en sesión ordinaria del día 12 Julio de 2024 y por unanimidad de sus asistentes adoptó la siguiente decisión: "NO CONCILIAR, por falta de legitimación en la causa por pasiva, teniendo en cuenta que la USPEC ha realizado todas y cada una de las gestiones a fin de lograr que la Población Privada de la Libertad a cargo del INPEC se encuentre en condiciones dignas, razón por la cual, sus recursos no sólo están siendo invertidos en la generación de cupos, sino también en el mantenimiento y mejoramiento de la infraestructura de los Establecimientos del orden Nacional. De otra parte, porque de conformidad con la Sentencia de Unificación SU- 122 de 2022 de la Corte Constitucional, corresponde a los Entes Territoriales garantizar que las personas privadas de la libertad en los centros de detención transitoria, cuenten con las condiciones mínimas de alimentación, acceso a baños, ventilación y luz solar suficientes; así como la separación tanto entre hombres y mujeres, como entre menores y mayores de edad."". A continuación, se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación (o por el representante legal) de la entidad (o persona jurídica) en relación con la solicitud incoada: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL: allegó documento electrónico en el que informa ausencia de ánimo conciliatorio, que se remitirá a la convocante con la documentación que le envíe el despacho después de esta audiencia. A continuación, se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación (o por el representante legal) de la entidad (o persona jurídica) en relación con la solicitud incoada: LA NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN: allegó documento así: "En sesión virtual

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 217 Judicial I Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
------------------------------------------------------------------	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	<b>FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA</b>  <b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-17

celebrada el día 10 de julio del 2024 por el Comité de Conciliación de la Fiscalía General de la Nación, se presentó a consideración los aspectos relativos a la Conciliación Extra-Judicial del (la) convocante GABRIEL EDUARDO ROMERO LUCAS Y OTROS, que adelanta la Procuraduría General de la Nación, en agotamiento del requisito de procedibilidad. El Comité de conciliación, por decisión unánime de sus miembros, acoge la recomendación del (la) apoderado (a) de la Fiscalía, y determina No proponer fórmula conciliatoria por (i) inexistencia de daño antijurídico, (ii) falta de legitimación en la causa por pasiva y (iii) ausencia de nexo causal. Lo anterior conforme a la información contenida en el estudio jurídico y a la presentación del caso realizada por el (la) apoderado (a). La presente constancia se expide, en Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024)". Teniendo en cuenta lo manifestado por las partes el Despacho resuelve: incorporar a título de prueba documental como lo establece los artículos 243 y subsiguientes del Código General del Proceso, las documentaciones aportadas la(s) cual(es) cumple(n) con los requisitos sustanciales y adjetivos estipulados en el artículo 119 de la Ley 2220 de 2022. El Procurador judicial, en atención a la falta de ánimo conciliatorio encontrada a la(s) convocada(s) asistente(s), no ve procedente solicitar una reconsideración y advierte que, transcurrido un tiempo prudencial, (como se verifica en la grabación y teniendo en cuenta la hora de inicio establecida en el auto admisorio de la convocatoria) no se ha hecho presente en esta audiencia MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO o su apoderado, pese a haberse(s) comunicado debidamente en el auto admisorio la fecha y hora de su realización y de abonado telefónico para establecer contacto con el Despacho en caso de cualquier inconveniente técnico, sin que hasta el momento se haya recibido comunicado alguno y obrando constancia también del vínculo de audiencia remitido. Así, en atención a lo expresado, la naturaleza del asunto y el tiempo para la culminación del trámite declara fallida la presente audiencia de conciliación, da por surtida la etapa conciliatoria y por terminado el procedimiento extrajudicial. En cuanto a la ausente se le concede el término de tres (3) días para que justifique su inasistencia, al tenor del artículo 110 de la Ley 2220 de 2022, a su vencimiento, se expedirá la constancia respectiva, dando por agotada esta etapa conciliatoria conforme a lo previsto en el artículo 112 ibidem, entendiéndose que la parte peticionaria habrá agotado el requisito de procedibilidad obligatorio ordenado en el artículo 161 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 31 de la Ley 2080 de 2021. La certificación será enviada al email aportado por el(la) apoderado(a) de la parte convocante, advirtiendo que a partir del día siguiente de su expedición se reanuda el término de caducidad del medio de control, por lo que corre bajo su responsabilidad las consecuencias legales que de ello se derivan. Se deja constancia que la inasistencia injustificada a la audiencia de conciliación tendrá las consecuencias jurídicas establecidas en el artículo 110 de la Ley 2220 de 2022 o en las demás que lo modifiquen o sustituyan, como fue advertido en el auto admisorio debidamente comunicado. Cuarto: La presente decisión se notifica en estrados a la parte asistente a la audiencia y, en cuanto a la ausente, a través de la remisión de esta acta a los correos electrónicos registrados, dejando registro de la entrega para efectos de trazabilidad. Sin ninguna manifestación y en firme la decisión, se deja constancia que el acta es suscrita en forma digital únicamente por el Procurador Judicial, en tanto se trató de una sesión no presencial realizada a través del aplicativo MICROSOFT TEAMS, será remitida a los correos electrónicos suministrados vencido el término legal concedido. Finaliza la audiencia agradeciendo la presencia a los asistentes, en constancia se firma acta por el procurador(a) judicial, siendo las 9:56 (a.m.).



HECTOR ALFREDO ALMEIDA TENA  
Procurador 217 Judicial I Para Asuntos Administrativos

Firmado digitalmente por HECTOR ALFREDO ALMEIDA TENA  
Nombre de reconocimiento (DN): street=CR 5 15 80, 2.5.4.13=FP GSE CL 77 7 44 OF 701, cn=HECTOR ALFREDO ALMEIDA TENA, serialNumber=14466037, st=BOGOTA D.C., l=BOGOTA D.C., email=halmeida@procuraduria.gov.co, c=CO, title=PROCURADOR JUDICIAL I CODIGO 3PJ-EG, o=PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, 1.3.6.1.4.1.4710.1.3.2=899999119, name=C.C, ou=PROC 217 JUD I CONCILIA ADTVA CALI

Lugar de Archivo: Procuraduría N.° 217 Judicial I Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
------------------------------------------------------------------	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento



**Héctor Alfredo Almeida Tena**  
Procurador Judicial I  
Procuraduría 217 Judicial I Para La Conciliación Administrativa Cali  
[halmeida@procuraduria.gov.co](mailto:halmeida@procuraduria.gov.co)  
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP:22138  
Línea Gratuita Nacional : 01 8000 940 808  
Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

 902\_REG-IN-CE-009 ENCUESTA.doc  
81.5kB

 CERTIFICADO DEL COMITE DE CONCILIACION. GABRIEL EDUARDO ROMERO LUCAS Y OTROS\_.pdf  
88.3kB

 6. CERTIFICACIÓN GABRIEL EDUARDO ROMERO LUCAS Y OTROS.pdf  
759.4kB

